

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES
TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**



**EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL EN LA REGIÓN
CENTROAMERICANA: LA VINCULACIÓN DEL DELITO DE LA TRATA DE
PERSONAS CON OTROS DELITOS ASOCIADOS Y LAS ACCIONES POR
PARTE DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA PERSECUCIÓN,
COMBATE Y PREVENCIÓN DEL DELITO EN EL SALVADOR DURANTE
EL PERÍODO 2009-2014**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO (A)
EN RELACIONES INTERNACIONALES**

PRESENTADO POR:

FELIX DE JESUS ALVARENGA CASTAÑEDA

IRIS CAROLINA JAIMES DIAZ

JONATHAN DAVID LOZANO ESCOTO

DOCENTE ASESOR:

MAESTRO JORGE ALBERTO ARANDA

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, NOVIEMBRE 2016

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
RECTOR INTERINO**

Lic. José Luis Argueta Antillón

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO INTERINO

Ing. Carlos Armando Villalta Rodríguez

SECRETARIA GENERAL INTERINA

Dra. Ana Leticia Zavaleta de Amaya

FISCAL GENERAL INTERINA

Licda. Nora Beatriz Meléndez

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANA

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata

VICE DECANO

Dr. José Nicolás Ascencio Hernández

SECRETARIO

MSc. Juan José Castro Galdámez

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES

Lic. Donaldo Sosa Preza

DIRECTOR DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

Lic. Miguel Ángel Paredes B.

**COORDINADOR INTERINO DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE
RELACIONES INTERNACIONALES**

Lic. Donaldo Sosa Preza

DOCENTE ASESOR

MSc. Jorge Alberto Aranda

INDICE

INTRODUCCIÓN.....i

JUSTIFICACIÓN CAPITULAR.....iv

Capítulo I

Marco Conceptual, Origen y Evolución del Delito de la Trata de Personas

1.1 Marco Conceptual.....1

1.2 Antecedentes Históricos.....5

1.3 Definición Doctrinaria y Conceptual.....9

1.4 Evolución Histórica del Fenómeno de la Trata de Personas en El Salvador.....13

Capitulo II

El Delito de la Trata de Personas como un Delito de Realización Compleja

2.1 El Delito de la Trata de Personas a Nivel Internacional.....19

2.2 El Delito de la Trata de Personas a Nivel Centroamericano.....30

2.3 El Delito de la Trata de Personas en El Salvador.....49

Capitulo III

Evolución del Delito de la Trata de Personas en la Legislación Salvadoreña ante las Obligaciones Adquiridas en el Derecho Internacional

3.1 El Fenómeno de la Trata de Personas en la Legislación Salvadoreña.....	55
3.2 El Delito de la Trata de Personas en El Salvador luego de la Ratificación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños, que complementan la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.....	66
3.3 Acciones Implementadas por el Estado Salvadoreño en Relación al Combate, Persecución y Prevención del Delito de la Trata de Personas.....	78
Conclusiones.....	85
Recomendaciones.....	88
Bibliografía.....	90

AGRADECIMIENTOS

Agradezco infinitamente a Dios por un logro más en mi vida, por darme fuerza en los momentos más difíciles, por no dejarme caer cuando creía que no podía más, y sé que tomada de tu mano llegaré lejos.

A mis padres Billy Jaimes y Abigail de Jaimes por todo lo que me han dado, por cuidarme, protegerme, por su apoyo incondicional, por inculcarme los valores más importantes y que son la raíz de mí ser, y por estar a mi lado en todo momento, que con sacrificios llegamos a la primera meta.

A mis abuelos: Rafael Jaimes y Aracely de Jaimes por darme palabras de aliento para seguir adelante, por brindarme su apoyo en todo momento. A mi mami Toñita Hidalgo (Q.D.D.G.) que vive siempre en mi corazón.

A mis abuelos: Carlos Díaz y Yolanda Díaz porque a pesar de la distancia sé que siempre piden a Dios por mí, por estar pendientes de mis necesidades y por darme amor en los pocos momentos que podemos estar juntos.

Agradecer infinitamente a mis tíos especialmente a Immer Díaz que sé que por el estoy aquí, por su ayuda incondicional en estos años de estudio, a mis tíos: Eliu Díaz, Sandra Díaz que en todo momento me apoyaron en todas las formas posibles.

Finalmente gracias a mis compañeros de tesis, buenos y malos momentos durante estos años, fue un camino duro pero juntos finalizamos.

A nuestro asesor Licenciado Jorge Aranda gracias por su tiempo, por su dedicación y por toda su ayuda.

Iris Carolina Jaimes Díaz

AGRADECIMIENTOS

Remito mi más profundo agradecimiento a mi familia: mis padres, de quienes he recibido apoyo incondicional, a mis compañeros de grupo, con quienes he tenido el placer de compartir el aprendizaje que el proceso de investigación nos ha otorgado; a los maestros que han compartido de sus conocimientos y con vocación han aportado a mi crecimiento académico. Finalmente agradezco a mi hijo, quien ha sido el motor que impulsa mis deseos de crecimiento y superación y por quien continuaré buscando el camino del aprendizaje continuo.

Jonathan David Lozano Escoto

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mi madre quien sin su sí a la vida, culminar esta etapa no me hubiera sido posible en lo absoluto, a mi padre por su apoyo incondicional e indispensable durante este largo trayecto y sin él seguir adelante no hubiera sido posible, al resto de mi familia por su apoyo, gracias.

A los amigos y compañeros que dieron su aporte, a todas las personas que me acompañaron en alguna parte de este camino y que son parte de este esfuerzo, gracias.

Félix de Jesús Alvarenga Castañeda

INTRODUCCIÓN

El tráfico ilegal de personas y la trata de personas son delitos que se encuentran asociados al crimen organizado transnacional, su característica principal es la violación de los derechos humanos trascendiendo fronteras y sin distinción de raza, sexo, religión o cualquier otra condición social. Este delito ha evolucionado también gracias al progreso de las redes de comunicación y transporte, que permiten que exista mayor facilidad de actuación de los grupos criminales transnacionales.

Este es un tema de gran interés a nivel internacional no solamente en materia de derechos humanos, sino también en lo que respecta a la capacidad institucional del Estado para poder brindar una respuesta oportuna a un fenómeno que trasciende fronteras y que ha sido catalogado como un delito de difícil erradicación.

La región centroamericana es afectada de manera significativa por el cometimiento de este delito, siendo una región geográficamente vulnerable a la actuación de estos grupos criminales transnacionales, debido a los factores de riesgo internos en los países de la región que son abordados de manera general y comparativa en esta investigación. Entre los factores de riesgo más comunes encontramos la pobreza, falta de oportunidades de trabajo (ya sea en el área urbana o rural, aunque la situación se ve notablemente agravada en los sectores rurales), problemas de educación, la delincuencia común y organizada, que afecta en general a todos los países de la región, falta de cobertura de las instituciones del estado (policía, fiscalía, instituciones de protección a menores, control en fronteras, etc.) en tanto el crimen organizado se vale de esas debilidades para su actuación, otro factor de riesgo es la debilidad institucional y la infiltración del crimen organizado en sectores políticos en cada país. Los esfuerzos realizados en la

región centroamericana han pretendido partir de la búsqueda de consensos relativos al combate de este delito de índole criminal transnacional, de esta manera se han logrado importantes avances en la región.

Sin embargo, los esfuerzos realizados no son suficientes no solo ante la envergadura de este delito, sino también porque se pone de manifiesto la fragilidad de los sistemas institucionales de los países, pues a pesar de la continuidad de las denuncias, muy pocos casos de trata de personas llegan a los juzgados bajo esta misma tipificación, sino que desembocan en la categorización de delitos de explotación sexual u otros asociados, y en menor cantidad son los casos que reciben sentencia habiendo sido catalogados como delito de trata de personas, resultando notorio que este es un delito de realización compleja, y que por lo tanto el manejo jurídico del mismo no puede ser de manera contraria.

Considerando las dificultades planteadas en cuanto a los obstáculos de aplicación de la normativa internacional o interna, la efectividad de acción de las instituciones se ve afectada por la poca capacidad de inversión de Estados con presupuestos reducidos, como es el caso de la región Centroamericana, una región que se encuentra directamente afectada por el fenómeno de la migración que facilita las condiciones para que se presente el delito de la trata de personas, lo que permite mayor vulnerabilidad y menor alcance de acción frente al mismo. En este sentido las instituciones responsables de velar por la persecución y condena del delito a nivel nacional deben realizar y coordinar la mayor cantidad de esfuerzos, en primer lugar, para clarificar los delitos de acuerdo a su tipología y categorización de organizaciones criminales tomando en cuenta todos los delitos asociados como es el tráfico ilícito de personas, la explotación sexual, el trabajo forzado entre otros. En segundo lugar, deben tener la capacidad de reacción y respuesta que permita que se concreten acciones

de combate y persecución de grupos criminales a nivel nacional y regional y en tercer lugar, deben generar estrategias de prevención de estos delitos.

Por ello es de vital importancia que se pueda profundizar en la capacidad de actuación de las instituciones del Estado responsable, y las acciones implementadas para el combate de la trata de personas. Dichas estrategias y planes de acción son el resultado del análisis de las funciones constitucionales y contraídas por la ratificación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional que fundamenta el objetivo general de la investigación.

Por lo tanto la investigación tiene como finalidad determinar la efectividad de las acciones tomadas por parte de las instituciones del Estado tales como: Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil, Dirección General de Migración y Extranjería, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, entre otras, para contrarrestar el delito de la trata de personas en El Salvador.

JUSTIFICACIÓN CAPITULAR

Capítulo I

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS

Este capítulo abordará el tema de la trata de personas desde sus orígenes históricos, su desarrollo en el tiempo y de cómo se fue configurando como un tema de debate mundial debido a las consecuencias que provoca en la sociedad.

1.1 Marco Conceptual.

1.2 Antecedentes históricos.

Se realizará una descripción histórica del fenómeno de la trata de personas, su funcionamiento y su definición a través del tiempo.

1.3 Definición doctrinaria y conceptual

Se abordará la definición y concepción de la trata de personas desde la perspectiva del derecho internacional y de las instituciones internacionales más importantes como la ONU (Organización de las Naciones Unidas), la Corte Penal Internacional, Organizaciones No Gubernamentales que investigan este tipo de delitos como Organización Internacional de las Migraciones, y los Acuerdos Internacionales alcanzados por los Estados en su esfuerzo por la erradicación de estos delitos, tales como Tratados Internacionales y Protocolos, sin olvidar las definiciones que utilizan los Estados en sus legislaciones internas que son las que determinan la forma en que ha de perseguirse este tipo de delitos en sus países, en este caso de los países de la región centroamericana, sin entrar en un análisis jurídico de los mismos.

1.4 Evolución histórica del fenómeno de la trata de personas en la región Centroamericana

Este apartado ofrecerá las definiciones que utilizan los Estados en sus legislaciones internas, que determinan la forma en que ha de perseguirse este tipo de delitos en sus países, en este caso de los países de la región centroamericana, sin hacer un análisis jurídico de los mismos.

Capítulo II

EL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS COMO UN DELITO DE REALIZACIÓN COMPLEJA

Se centrará en el establecimiento de la relación causal existente entre el delito de la trata de personas y otros delitos conexos como el tráfico ilícito de personas, el secuestro, el rapto, la explotación sexual, el fraude, el engaño, prostitución entre otros.

2.1 El delito de la trata de personas a nivel internacional.

Se hará una breve descripción del fenómeno a nivel internacional, a través de una exposición de casos de este delito, y de la relación con otros delitos conexos, tales como las crisis migratorias.

2.2 El delito de la trata de personas a nivel centroamericano.

Análisis comparativo de las diferentes legislaciones en la región centroamericana en lo relativo al delito de la trata de personas

2.3 El delito de la trata de personas en El Salvador.

Análisis estadístico en relación al delito de la trata de personas en El Salvador, a partir de los datos brindados por diferentes instituciones del Estado.

Capítulo III

EVOLUCIÓN DEL FENÓMENO DE LA TRATA DE PERSONAS EN LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA ANTE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Se hará una descripción del fenómeno de la trata de personas en El Salvador, a través de la evolución de este delito en función de la legislación salvadoreña y los instrumentos de derecho internacional.

3.1 El fenómeno de la trata de personas en la legislación salvadoreña.

Análisis comparativo de la conceptualización del delito de la trata de personas en la legislación salvadoreña, previo a la ratificación del Protocolo contra la Trata de Personas y posterior al mismo.

3.2 El fenómeno de la trata de personas en El Salvador luego de la ratificación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Se hará una descripción de los avances en la legislación salvadoreña luego de las obligaciones contraídas con la ratificación del Protocolo mencionado.

3.3 Acciones implementadas por el Estado Salvadoreño en relación al combate, persecución y prevención del delito de la trata de personas.

Se describirán las acciones implementadas, así como el rol que desempeñan las instituciones del Estado en el combate efectivo de este delito y el impacto de tales acciones.

CAPÍTULO I

MARCO CONCEPTUAL, ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS

1.1 Marco conceptual.

La definición conceptual de los términos relacionados con el tema de la trata de personas, es de suma importancia para la correcta comprensión de los mismos en este trabajo, de esta manera es posible entender la dimensión de la problemática planteada, que es sin duda es uno de los grandes retos que deben asumir los Estados a nivel internacional, regional y nacional, ante todo por la creciente movilidad de personas a nivel fronterizo, que en la mayoría de los casos son migrantes en condiciones irregulares, de los cuales otra parte es conducida en contra de su voluntad o bajo engaños, esto no deja de lado a otro sector que es trasladado en condiciones similares a nivel interno.

A continuación se hará la definición de los principales conceptos utilizados:

Delito: *Un delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena¹. Y según el Código Penal Salvadoreño define el delito en el artículo 18 como Hechos Punibles: “Los hechos punibles se dividen en delitos y faltas.”²*

¹ Definición de delito: Qué es, Significado y Concepto, consultado el 28 de noviembre de 2015, disponible en <http://definicion.de/delito/#ixzz3t5QtDK3q>.

² Título II, Capítulo I, De los delitos y las faltas, art. 18 Código Penal de El Salvador publicado en Diario Oficial el 10 de Junio de 1997, consultado el 12 de Marzo de 2016, disponible en <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/codigo-penal>

Los delitos pueden ser graves y menos graves. Son delitos graves los sancionados con pena de prisión cuyo límite máximo exceda de tres años y multa cuyo límite máximo exceda de doscientos días multa³”.

Crimen de lesa humanidad: *A los efectos del Estatuto de Roma, se entenderá por “crimen de lesa humanidad”: cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física. ⁴*

Trata de personas: La definición a utilizar en cuanto a este término, forma parte de la definición otorgada por el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que

³ Ídem.

⁴ Estatuto de Roma: parte II de la competencia, la admisibilidad y el derecho aplicable, art. 7, 1, consultado el 21 de noviembre de 2015, disponible en [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf).

establece en el *“Artículo 3. Definiciones Para los fines del presente Protocolo: a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos⁵”*

El Código Penal en el artículo 367 - B establece como trata de personas *“El que por sí o como miembro de una organización nacional o internacional con el propósito de obtener un beneficio económico reclute, transporte, traslade, acoja o recepte personas, dentro o fuera del territorio nacional, para ejecutar cualquier actividad de explotación sexual, mantenerlas en trabajos o servicios forzados, en prácticas análogas a la esclavitud, o para extracción de órganos, adopciones fraudulentas o celebración de matrimonios forzados, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión⁶”*

Captación: *Implica ganar la voluntad, atraer, reclutar a quien va a ser víctima de este delito. Se realiza en el lugar de origen, a través de ofertas laborales, posibilidades de migrar, facilidades económicas o diversas promesas que*

⁵ Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos, Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, consultado el 03 de octubre de 2015, disponible en <https://www.unodc.org/documents/treaties/untoc/publications/toc%20convention/tocebook-s.pdf>.

⁶ Título XIX Delitos Contra la Humanidad, Capítulo Único, art. 367b, Código Penal de El Salvador, consultado el 16 de octubre de 2015, disponible en <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/codigo-penal>

generan expectativa. Es importante destacar que en la mayoría de los casos, el captor o reclutador pertenece al mismo entorno social de la víctima, lo que genera en ella la confianza necesaria para aceptar la oferta. En los casos de menores de edad o mujeres, también puede darse la venta por parte de los adultos responsables de su cuidado⁷.

El transporte y/o traslado: *implica el desplazamiento de las víctimas, impulsado por los tratantes, desde el lugar de origen al lugar de destino, con fines de explotación. Consiste en generar las condiciones para garantizar el traslado, sea facilitando, acompañando o realizando el traslado (puede incluir desde el pago de pasajes, la compra directa por parte de los tratantes, el traslado en vehículos propios, facilitación del contacto con terceros para el traslado, instrucción de las víctimas para su llegada a destino, etc.). Cabe señalar que generalmente las víctimas viajan acompañadas por un miembro de la organización, quien se asegura de que lleguen a destino –cuando viajan engañadas por un falso aviso de empleo, suelen desplazarse solas–.⁸*

La recepción y acogida: *implica albergar a la víctima en cualquier etapa del proceso con el propósito de asegurar su disponibilidad, tal y como si fuere una mercancía. Para ello, los tratantes utilizan diversas técnicas de coacción: privación o restricción de la libertad, control del contacto con familiares y otras personas, malos tratos físicos y psicológicos, retención de la documentación, suministro de drogas y alcohol, entre otras⁹.*

Es importante mencionar que la trata de personas es un delito que lesiona los derechos fundamentales de la persona, afectando el uso de su libertad

⁷ Ministerio de Justicia y Seguridad de Argentina, No a la Trata de Personas, consultado el 21 de noviembre de 2015, disponible en <http://www.jus.gob.ar/media/1008423/trata%20de%20personas%20%20material%20de%20descarga%20para%20alumnos.pdf>.

⁸ Ídem.

⁹ Ídem.

dañando su dignidad, por lo tanto toda definición lograda hasta este punto no es sino prueba de la búsqueda de consensos a nivel mundial.

1.2 Antecedentes Históricos.

A través del tiempo, el concepto trata ha sido interpretado de diferentes maneras por organizaciones, gobiernos y la sociedad en general. Para esclarecer el panorama sobre los antecedentes al fenómeno de la trata de personas, es necesario remontarse a los diferentes períodos históricos.

El fenómeno de la trata, especialmente de mujeres, tiene raíces profundas en la historia de la humanidad, pues desde sus inicios ha estado ligado a las guerras, a la esclavitud y a la consideración de las mujeres como objetos sexuales y así fueron traficadas durante el período colonial, especialmente las africanas y las indígenas fueron sacadas de sus lugares de origen y comerciadas como mano de obra, servidumbre y/o como objetos sexuales. El objetivo sexual siempre estuvo presente y se daba dentro del mercado matrimonial o con otras figuras como concubinas, o simplemente mujeres a libre disposición de los patrones. En América Latina esta situación se ubica en la época de la conquista española, ya que en cumplimiento de la ley de guerra, los españoles tomaban o entregaban el "botín de mujeres" al vencedor, lo que dio origen al comercio sexual, al punto que se crearon establecimientos para este tipo de actividades. Con posterioridad, en la colonia, surgieron las primeras normas que sancionaban dicha actividad con penas que incluso llegaron hasta la muerte.¹⁰

¹⁰ Mariblanca Staff Wilson, Recorrido Histórico Sobre la Trata de Personas consultado el 01 de agosto de 2016, disponible en <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanálisis2/violenciasyderechoshumanos/staff.pdf>

Lo anterior hace referencia a que el delito de la trata de personas ha existido a través del tiempo en diversas manifestaciones, aunque su mayor implicación se ve reflejada en fines sexuales, en este sentido es posible indicar que de la víctima histórica de este delito ha sido el género femenino, gracias a la ausencia de reconocimiento de condiciones de igualdad, mismas que lograron superarse hasta la adopción de la Carta de San Francisco de 1945, de forma vinculante para los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas. A pesar de ello, la adopción o ratificación de estas fuentes de derecho internacional no han sido compartidas por todos los Estados, considerando la diversidad de culturas en las cuales ciertos comportamientos o hábitos que no conviven con disposiciones relacionadas impiden la ratificación de normativas de este tipo.

Lo anterior nos conduce a una nueva realidad que desde la denominación “trata de blancas” de origen francés que servía para diferenciar el término “trata de negros” el cual si era aceptado:

La expresión «trata de blancas», de origen francés, se desarrolló en la sociedad burguesa decimonónica (Siglo XIX) —a veces con un sentido subversivo— como contrapunto a la trata de negros (en las palabras de Victor Hugo: «Traite des nègres: l'esclavage. Traite des blanches: le mariage», 1856)¹¹ Esta es una frase interesante que pone en contexto el tema que ocupa este primer apartado del capítulo: “la trata de negros: la esclavitud. La trata de blancas: el matrimonio”, detallando el contexto histórico social en el que se desarrollaba lo que ahora se conoce como trata de personas.

¹¹ Boletines terminológicos y normativos, Boletín nº 77 14 de octubre de 2005, Actualizado el 20 de febrero de 2006, Parlamento Europeo, consultado el 02 de octubre de 2015, disponible en http://www.europarl.europa.eu/transl_es/plataforma/pagina/celter/bol77.htm.

También se distinguía del termino en inglés “*trafficking in human beings*” , “*White slavery*”, “*White slave trade*”, y del frances “*traite des blanches*”¹².

El desarrollo de la figura de trata de personas continuaría un tiempo más hasta el siglo XX. *Las primeras referencias a la trata provienen de los instrumentos de las Naciones Unidas. En 1904 el primer convenio internacional referido al tema, fue el Acuerdo Internacional sobre Represión de Trata de Blancas que se centraba sólo en la protección de las víctimas y resultó ineficaz; La trata era conceptualizada como movilización de mujeres asociada a la esclavitud, pero ligada estrechamente a fines “inmorales” (prostitución) y requería el cruce de fronteras nacionales. Para el año 1910 se aprobó la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, que obligó a los países firmantes a castigar a los proxenetas y se amplió la definición para incluir el comercio interno de mujeres en los países, estrechamente vinculadas con la esclavitud. Luego, en 1921, se aprobó el Convenio Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Niños, que sancionaba a las personas que ejercían la trata de niños; Y protegían a las mujeres y niños migrantes. Más tarde, en 1933, se aprobó el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, que obligaba a los Estados a castigar a las personas que ejercían la trata de mujeres adultas con independencia de su consentimiento. Desde entonces se relacionó trata de blancas con prostitución y ésta con esclavitud. Se usó el término tráfico humano o tráfico de personas, relacionado al comercio internacional de mujeres y personas menores de edad, sin lograr una definición o concepto consensuado. Años más tarde, el término trata de blancas cayó en desuso, pues en la trata se ven involucradas personas de diferente sexo, edad, culturas, razas y ubicación geográfica, no únicamente*

¹² Ídem.

mujeres blancas y no solo en la explotación sexual. A finales del siglo XX, la comunidad internacional estableció una definición más precisa, siendo el término correcto: la trata de personas¹³".

Las cuatro convenciones anteriores se unificaron en el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y es adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en 1949. Dicha convención hace referencia especialmente al delito de la prostitución y las variables que le acompañan, sin embargo no se logra solidificar un alcance más preciso para el caso de la trata de personas y la complejidad de su accionar, así mismo la convención deja de lado disposición relacionadas a la explotación a pesar de ser un fenómeno en crecimiento en la época.

Así pues, la evolución del término de la trata de personas ha tenido transformaciones producidas en un primer momento por la profundización que llevó consigo los procesos independentistas, y en un segundo momento por la investigación exhaustiva en el estudio de la problemática de la trata de personas a nivel sociológico.

De esta manera se llega a la convención de Palermo en el año 2000, el cual sustituye por completo el término trata de blancas que resultaba obsoleto para dar un correcto significado al delito de la trata, estableciendo de acuerdo al artículo 3º del Convenio de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobado en Palermo (Italia) en el año 2000, que se considera a la Trata de Personas como la captación, el transporte, la acogida o la recepción de personas, mediante a la amenaza u otra forma de coacción, el rapto, el fraude, al engaño o al abuso de un estado

¹³ Mariblanca Staff Wilson, Recorrido Histórico Sobre la Trata de Personas consultado el 03 de octubre de 2015, disponible en <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanalis2/violenciasyderechoshumanos/staff.pdf>.

de desamparo o miseria; con el objeto de reducir a esa persona a la servidumbre o esclavitud para obtener de ella ganancias, ya sea explotándolas sexualmente, en diversas formas de trabajo, o para la extracción de órganos destinados a trasplantes.

1.3 Definición doctrinaria y conceptual

El concepto de trata de personas tal cual es ahora conocido, ha sido producto de la evolución histórica del fenómeno en cuestión, que ha tenido como principal foro de discusión mundial el cual es la ONU (Organización de las Naciones Unidas) y luego de que en el año 2000, la firma de la Convención de Palermo, y la posterior incorporación de los protocolos facultativos en contra de la trata de personas especialmente en mujeres y niños en diciembre de 2003. De ahí la importancia que dicho fenómeno ha tomado en los principales foros de discusión internacional y la división por el cumplimiento de proyectos por parte de los organismos que conforman la ONU como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNDOC, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia mejor conocida como UNICEF, mismos que intentan ampliar el margen de maniobra para con los Estados y otras organizaciones internacionales como la Organización Internacional para las Migraciones, Save the Children; además de las diversas agencias de cooperación de los diversos Estados que la proporcionan para el combate de este delito, acompañado de la firme voluntad de otras instituciones como la Corte Penal Internacional, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dependiente de la Organización de Estados Americanos, y particularmente la Unión Europea y sus organismos que cooperan en el combate a este delito.

Lo anterior es prueba de la voluntad internacional en trabajar de forma conjunta en el combate de estos delitos. La multiplicidad de organizaciones, organismos, agencias de cooperación trabajando en combate, prevención y sanción de este delito con el fin de brindar una visión generalizada y que a su vez sean comprensibles las diferentes concepciones que respecto al concepto de trata de personas que existen y de los cuales es necesario mencionar que muchas de ellas han logrado adoptar una misma interpretación con el propósito de facilitar el abordaje de esta problemática, situación que se torna diferente respecto de las definiciones jurídicas que los diferentes Estados, hacen del concepto de trata de personas; aun cuando son parte ratificante tanto de la convención de Palermo, como de los protocolos facultativos a esta convención, no reduce la dificultad que se genera a nivel interno debido, entre algunas situaciones, a las legislaciones previas respecto de este delito, terminología jurídica que se traduce en tecnicismos jurídicos, la libertad de la práctica jurídica de los jueces respecto de sus sentencias en torno a este delito, la propia y necesaria discusión interna a nivel político y civil alrededor del tema pero que debido al afán de la “inclusión de opiniones” acaba volviendo las definiciones jurídicas en términos en algunos casos extremadamente amplias que padecen del error de normas jurídicas ambiguas, dificultando por consecuencia la efectividad en el combate de este delito.

Sin embargo ante las dificultades, la voluntad mostrada a nivel mundial por parte de los Estados es sin duda una de las grandes fortalezas que han impulsado los grandes avances en el combate prevención y erradicación del delito de trata de personas.

Así pues el concepto que la ONU adopta está tomado de la Convención de Palermo, y ratificada en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional es el siguiente:

“Artículo 3. Definiciones Para los fines del presente Protocolo: a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;¹⁴”

La anterior definición sirve de referencia para diversos organismos internos de la Organización de Naciones Unidas como UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia- por sus siglas en ingles), UNODC (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito-por siglas en ingles), OMS (Organización Mundial de la Salud), la Corte Penal Internacional, así como también todas las organizaciones regionales y subregionales en el caso del continente americano , la Organización de Estados Americanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Sistema de Integración Centroamericano, entre otras. Esto es un logro pues lo que se buscaba con la aprobación de esta convención era facilitar el abordaje de esta

¹⁴ Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, consultado el 03 de octubre de 2015, disponible en <https://www.unodc.org/documents/treaties/untoc/publications/toc%20convention/tocebook-s.pdf>.

problemática creando un marco jurídico internacional que propiciara un entendimiento a nivel mundial en el combate, prevención y erradicación de este delito.

Es importante mencionar la participación no solo de los Estados sino también de las organizaciones no gubernamentales en el desarrollo de este concepto, del cual también una de las organizaciones más importantes es la Organización Internacional para las Migraciones quien también desde el año 2000 se aceptó la definición establecida por la ONU, es prueba que este concepto tiene a su base el consenso y la aprobación de amplios sectores de la sociedad internacional. Así pues en un documento de la OIM señala que:

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) tiene el mandato de promover la migración ordenada, ayudar a proteger los derechos de las personas migrantes y cooperar con los Estados miembros para enfrentar los problemas relacionados con la migración. Uno de los principales desafíos es la lucha contra la trata de personas, ya que esta actividad implica la violación de los derechos humanos de las personas migrantes. En diciembre del 2000, la OIM adoptó la definición de Trata de Personas propuesta por el “Protocolo de Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños”, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En este marco, la OIM ha estado apoyando el desarrollo de proyectos vinculados a la erradicación de la trata de personas¹⁵

¹⁵ Guía de Intervención Psicosocial para la asistencia directa con Personas Víctimas de Trata. Organización Internacional para las Migraciones, Oficina regional para Centroamérica y México, consultado el 03 de octubre de 2015, disponible en http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/nuevo_sitio/2010/conferencia/3.%20Background%20Information%20on%20Mixed%20Migration/The%20Protection%20Needs%20of%20Victims%20of%20Human%20Trafficking/IOM%20-%20Guia%20de%20Intervencion%20Psicosocial%20para%20la%20Asistenci.pdf?view=1.

1.4 Evolución histórica del fenómeno de la trata de personas en El Salvador

El fenómeno de la trata de personas, a pesar de no ser un fenómeno reciente en la historia del tiempo, si presenta recientes evoluciones en cuanto a definición y uso del concepto, así como su aplicación en los instrumentos de derecho internacional.

Las primeras referencias a la trata provienen de los instrumentos de las Naciones Unidas. En 1904 el primer convenio internacional referido al tema, fue el Acuerdo Internacional sobre Represión de Trata de Blancas que se centraba sólo en la protección de las víctimas y resultó ineficaz; la trata era conceptualizada como movilización de mujeres asociada a la esclavitud pero ligada estrechamente a fines “inmorales” (prostitución) y requería el cruce de fronteras nacionales.¹⁶

Como primer antecedente sobre el tema en lo que respecta a instrumentos de derecho internacional, la trata de blancas representó el primer esfuerzo a nivel internacional de establecer un método correctivo, más que de prevención, a todo aquel que incurriera en este delito, el cual era adjudicado a todos aquellos comportamientos de “fraude, con ayuda de violencias, amenazas, abusos de autoridad, o todo otro medio de sujeción” que fuera utilizado con el fin del libertinaje con “una mujer o hija mayor” y que también obligó a los países firmantes a castigar a los proxenetas y se amplió la definición para incluir el comercio interno de mujeres en los países, estrechamente vinculada con la esclavitud.

¹⁶ Mariblanca Staff Wilson, Recorrido Histórico Sobre la Trata de Personas consultado el 27 de septiembre de 2015, disponible en <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanálisis2/violenciasyderechoshumanos/staff.pdf>

Posteriormente en 1921 con la aprobación del Convenio para la Supresión de la Trata de Mujeres y Niños, se logró dar un paso en el sistema sancionatorio de los países firmantes. Luego se aprobó el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad teniendo un mayor alcance de reconocimiento de víctimas.

El Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, adoptada por Naciones Unidas en 1949 y ratificada por 72 Estados permitió mayor vinculación en cuanto a la aplicación de sanciones por delitos correspondientes a la trata de personas, sin embargo en esta convención tal como en sus precedentes, la definición y alcance del concepto se limitaba a delitos del tipo sexual, prostitución y delitos relacionados. Estas disposiciones tenían un mayor enfoque al combate de la prostitución, por lo que la complejidad del término y de sus formas de ejecución así como su definición ha comprometido a los Estados a continuar considerando el estudio del fenómeno permanentemente

La evolución del concepto en el ámbito del derecho internacional ha permitido también un avance significativo en las legislaciones internas de los países firmantes, ya que cada convenio obliga a estos países a incluir en su legislación las sanciones respectivas.

El uso del término “trata de blancas” que precedió a lo que hoy se conoce como trata de personas fue relacionado posteriormente a delitos como la prostitución y el comercio internacional de mujeres, comprendiéndose de la misma manera que este tipo de delitos afectaban a víctimas de diferente raza, sexo, edad y culturas, por lo que fue adecuándose a la complejidad del fenómeno.

En el caso de El Salvador, el marco jurídico que regula la trata de personas se fundamenta en el Código Penal.

A partir de la ratificación del Protocolo de Palermo, El Salvador reformó el Código Penal e introdujo los artículos 367-b y 367-c que desarrollan el delito de trata de personas y sus agravantes, mediante el Decreto Legislativo N° 210, del 25 de noviembre del 2003, publicado en el Diario Oficial N° 4, tomo 362, del 8 de enero de 2004. Estos artículos tipifican el delito de la trata de personas de la siguiente manera:

Art. 367-b- El que por sí o como miembro de una organización nacional o internacional con el propósito de obtener un beneficio económico reclute, transporte, traslade, acoja o recepte personas, dentro o fuera del territorio nacional, para ejecutar cualquier actividad de explotación sexual, mantenerlas en trabajos o servicios forzados, en prácticas análogas a la esclavitud, o para extracción de órganos, adopciones fraudulentas o celebración de matrimonios forzados, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión.¹⁷ (Artículo derogado al entrar en vigencia Ley Especial Contra la Trata de Personas)

Este decreto representó el primer esfuerzo por sancionar el delito, claramente ya definido por el Protocolo y establecidas las consideraciones de obligación ante la cual debe responder el Estado al ratificar dicho Protocolo. Lo establecido en el Protocolo permite dar alcance a los delitos que hacen referencia no solamente a violación del tipo sexual, sino también al trabajo forzoso, extracción de órganos y otros delitos relacionados también al crimen organizado.

Los compromisos adquiridos en la firma del Protocolo también promovieron la creación del Consejo Nacional Contra la Trata de Personas en el año

¹⁷ Código Penal de El Salvador, Título XIX, Capítulo único “Tráfico ilegal de personas (Derogado)”, art. 367 –b. Publicado en el Diario Oficial el 10 de junio de 1997, consultado el 17 de Octubre de 2015, disponible en <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/codigo-penal>

2005. El Comité Nacional, funcionó con una política para erradicación de la trata de personas y un plan estratégico para el periodo 2008-2012, el cual configura el desarrollo de acciones para la prevención, combate y atención integral a víctimas y sobrevivientes de trata, en las que se constituyen la realización de esfuerzos encaminados a la identificación de las mismas, acceso a la justicia hasta su recuperación socio familiar y la restitución del ejercicio de sus derechos.

Todas estas acciones se encuentran fundamentadas en una política nacional para la erradicación y prevención de la trata de personas, sin embargo este Consejo también depende del involucramiento de diversos sectores de Gobierno y de la sociedad. El alcance del comité también dependerá de la asignación de presupuesto que el Estado destine.

Para el año 2014, luego de algunos avances en temas de prevención y sanción especialmente en el tema de género, gracias a la intervención de grupos sociales y organizaciones no gubernamentales, la lucha contra la trata de personas en El Salvador dio un paso importante con la aprobación de la Ley Especial Contra la Trata de Personas, definiendo de manera sólida su objetivo de detección, prevención, persecución y sanción del delito de trata de personas, así como la atención, protección y restitución integral de los derechos de las víctimas. Esto permite una mayor efectividad en acciones relacionadas a la erradicación del delito.

CAPÍTULO II

EL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS COMO UN DELITO DE REALIZACIÓN COMPLEJA

Analizar el fenómeno de la trata de personas y sus características como un delito de realización compleja es parte esencial previo a exponer las diferencias del mismo en los países centroamericanos. Diferencias que pueden abordarse haciendo un análisis comparativo de las características que hacen de la trata un delito de realización compleja, a fin de ofrecer una perspectiva amplia del fenómeno y tomando en cuenta que hay una multiplicidad de factores que facilitan o son una fuente de la cual se deriva este delito, pues en muchos casos la trata se consuma directamente o como consecuencia de otros delitos previos cometidos con anticipación al delito de la trata en sí, por ejemplo, el tráfico ilícito de personas puede continuar y convertirse en trata de personas cuando en lugar de llevar a las personas a su lugar de destino son obligadas a desviarse de su ruta y son transportadas y utilizadas para un fin diferente a su propósito, de manera que aunque se inicia con un delito concreto como el tráfico ilícito de personas este puede tornarse no solo jurídicamente más complejo sino en un final más trágico para las víctimas.

Los delitos relacionados al flagelo de la Trata de Personas podrán encontrarse regulados de forma diferente en la legislación de los países que han ratificado el Protocolo contra la trata de personas, esta relación podrá depender incluso de la definición que la legislación adopte frente al delito y la tipificación que disponga para ello.

2.1.1 El delito de la trata de personas a nivel internacional.

La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) quien dentro de la ONU se encarga de analizar el tema relativo a la trata de personas y quien organiza las acciones a llevar a cabo para combatir este flagelo, elaborando informes globales acerca de este fenómeno, el cual en uno de sus recientes informes en 2014 aporta importantes datos acerca de este tema; uno de los datos es que a pesar que la Trata de Personas no refleja cifras alarmantes a nivel mundial, sin embargo las estadísticas oficiales obtenidas de los Estados indican que este crimen está presente en la mayor parte de países alrededor del mundo, lo cual no es una noticia nueva, pero refleja la preocupante realidad pues indican que entre 2010 y 2012 *se identificaron víctimas de 152 nacionalidades diferentes en 124 países de todo el mundo. Además, las corrientes de la trata de personas, en forma de líneas imaginarias que conectan el mismo país de origen y de destino de al menos el 5% de las víctimas detectadas, atraviesan el mundo. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ha identificado al menos 510 corrientes*¹⁸. Datos que solo reflejan la parte visible del problema y que según el informe las cifras reales son, sin duda mayores.

¹⁸ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Informe Mundial Sobre la Trata de Personas 2014, resumen ejecutivo, consultado el 12 de diciembre de 2015, disponible en https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14_ExSum_spanish.pdf.

A continuación, se muestra un *mapa* ¹⁹del informe que refleja las rutas utilizadas por los tratantes a nivel mundial, rutas identificadas hasta el momento:



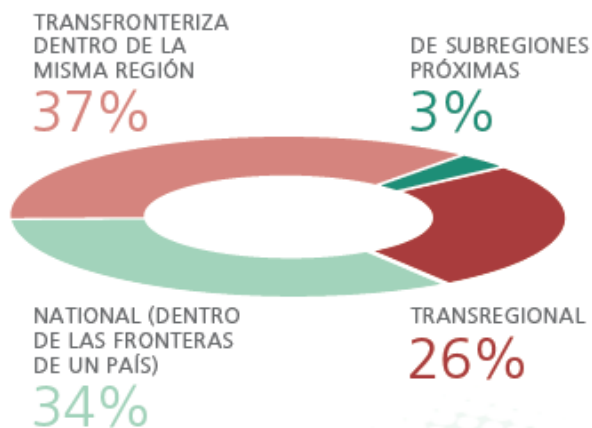
El informe del mismo año señala que, aunque la Trata es un delito mundial este se desarrolla en un ámbito geográfico limitado a menudo realizado en pequeñas subregiones que en concreto se materializa entre países vecinos *La mayoría de las víctimas de la trata son extranjeras en el país donde se identifican como víctimas. En otras palabras, esas víctimas -más de 6 de cada 10- son trasladadas cruzando al menos una frontera nacional. No obstante, muchas operaciones de trata de personas entrañan movimientos geográficos reducidos, ya que suelen llevarse a cabo dentro de una única subregión (a menudo entre países vecinos). También se detectan numerosos casos de este delito a nivel nacional; en uno de cada tres casos de este flagelo, la explotación se produce en el país de nacionalidad de la víctima.*

¹⁹ Ídem.

Sin embargo, la mayoría de los delincuentes condenados eran ciudadanos del país donde se emitió el fallo condenatorio. Esos criminales fueron declarados culpables por haber estado implicados en tramas de trata tanto nacional como transnacional. Al hacer una distinción entre los países de los que suelen proceder las víctimas del delito de trata de personas y los países a los que suelen trasladarse, se observa que los países de origen condenan casi exclusivamente a sus propios ciudadanos. En cambio, los países de destino condenan tanto a sus ciudadanos como a las personas de nacionalidad extranjera²⁰. La tabla 1 y tabla 2 muestran datos que exponen las corrientes geográficas de la Trata y de la nacionalidad de los tratantes que fueron condenados entre 2010 y 2012 y que dan sentido a la cita anterior y permite entender la dinámica geográfica del fenómeno.

Gráfico 1

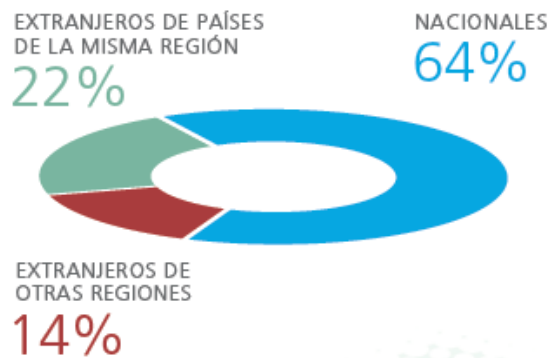
Desglose de las corrientes de la trata de personas según el alcance geográfico (2010-2012 o hasta fechas más recientes)



Fuente: Gráfico de la UNODC basado en los datos presentados por los países.

Gráfico 2

Nacionalidad de los tratantes condenados en todo el mundo (2010-2012 o hasta fechas más recientes); porcentajes de ciudadanos nacionales y extranjeros (en relación con el país de condena)



Fuente: Gráfico de la UNODC basado en los datos presentados por los países.

²⁰ Ídem.

Otro hallazgo es que la finalidad de la trata de personas ya no se limita a la explotación sexual, que, aunque sigue siendo el principal fin han surgido otros “mercados” que resultan beneficiados de este fenómeno, así lo apunta el *informe* ²¹ de la UNODC disponible que argumenta lo siguiente:

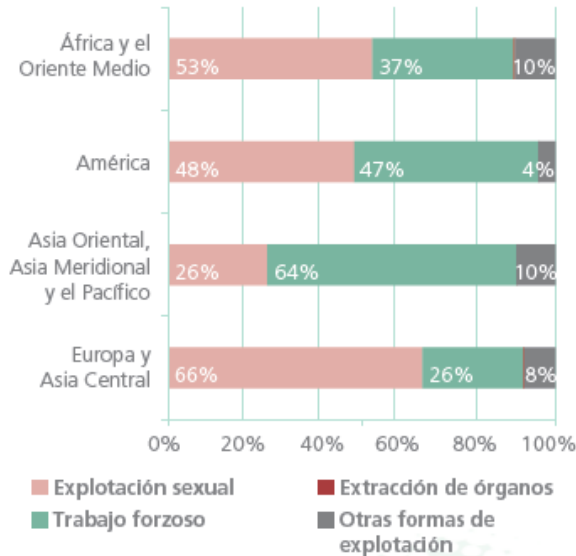
Aunque la mayoría de las víctimas de la trata son objeto de explotación sexual, cada vez se detectan con más frecuencia otras formas de explotación. La trata con fines de trabajo forzoso -una amplia categoría que incluye, por ejemplo, los sectores de fabricación, limpieza, construcción, restauración, trabajo doméstico y producción textil ha aumentado de manera incesante en los últimos años. Alrededor del 40% de las víctimas detectadas entre 2010 y 2012 fueron objeto de trata con fines de trabajo forzoso. Algunas de esas formas, como la trata de niños para el combate armado, la comisión de delitos menores o la mendicidad forzada, pueden constituir serios problemas en algunos lugares, aunque desde un punto de vista mundial todavía son fenómenos relativamente limitados²². Lo cual resulta sencillo de comprender si se hace una relación con las crecientes crisis migratorias a nivel mundial, que amplían las formas de explotación debido a las diferentes necesidades que llevan a las personas a salir de sus países de origen. La tabla 3 y 4 muestran datos de los diversos fines que tienen la trata y su división geográfica.

²¹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Informe mundial sobre la trata de personas 2014, resumen ejecutivo, consultado el 12 de diciembre de 2015, disponible en https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14_ExSum_spanish.pdf.

²² Ídem.

Gráfico 3

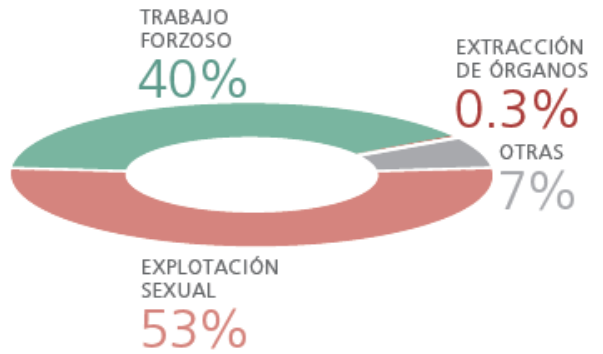
Formas de explotación entre las víctimas de la trata detectadas, por región de detección (2010-2012) (o más reciente)



Fuente: Gráfico de la UNODC basado en los datos presentados por los países.

Gráfico 4

Formas de explotación entre las víctimas de la trata detectadas (2011)*

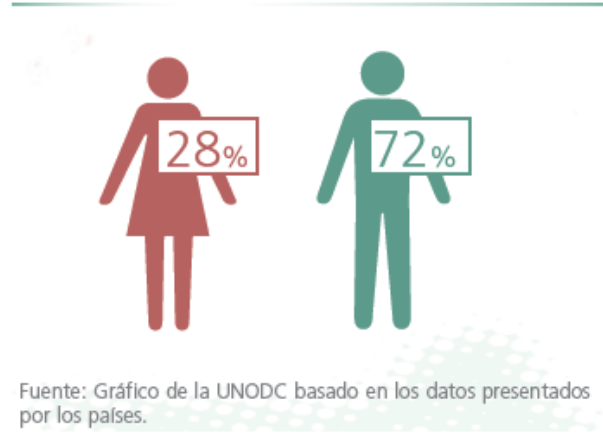


Source: Analyse par l'ONUDC des données nationales.

* Téngase en cuenta que las diferencias regionales en cuanto a la capacidad de detección y las definiciones, particularmente respecto de la trata con fines de trabajo forzoso, influyen en los porcentajes mundiales.

El informe también toma en cuenta la participación de la mujer en el cometimiento del delito de la trata de personas no sólo como una víctima, y aunque la mayoría de tratantes sigue siendo hombres el incremento de la participación de la mujer es ya notable, señalando que al menos el 28% de los tratantes son mujeres que recibieron condenas, según los datos proporcionados por los Estados participantes en el informe, y que se ven reflejados en el gráfico 5 que se encuentra disponible en el informe de 2014 de la UNODC:

Condenados por trata de personas, por sexos
(2010-2012) (o hasta fechas más recientes)



Además, al respecto de la participación de la mujer menciona que *las mujeres representan aproximadamente un promedio de entre el 10% y 15% de los delincuentes condenados*²³. Sin embargo, *en relación con la trata de personas, a pesar de que los hombres aún representan la gran mayoría, la proporción de mujeres delincuentes constituye casi un 30%*²⁴, una realidad que refleja la creciente participación de la mujer en este fenómeno.

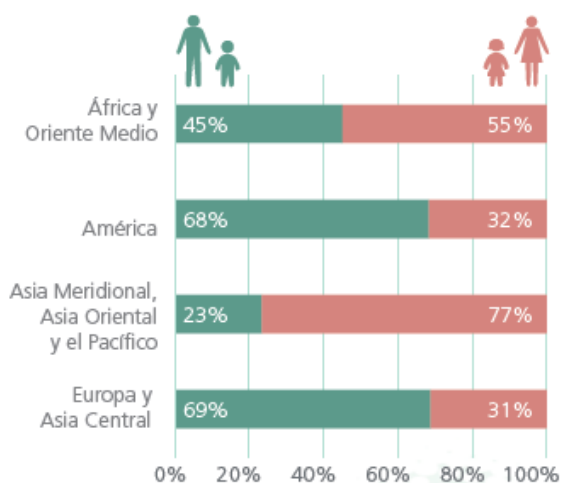
En cuanto a los datos recabados de acuerdo al delito de la trata con fines de trabajo forzoso alrededor del mundo puede encontrarse que en América Latina son los hombres y los niños los más afectados. Así lo demuestra el gráfico 6. En cuanto a la evolución de la proporción de mujeres adultas y niñas víctimas de trata se ve una disminución en cuanto a las mujeres adultas pero una clara tendencia al incremento de la proporción de niñas víctimas de este flagelo. Ver gráfico 7.

²³ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Informe mundial sobre la trata de personas 2014, resumen ejecutivo, consultado el 12 de diciembre de 2015, disponible en https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14_ExSum_spanish.pdf.

²⁴ Ídem.

Gráfico 6

Desglose por sexos de las víctimas detectadas objeto de trata con fines de trabajo forzoso, por regiones (2010-2012 o hasta fechas más recientes)



Fuente: Gráfico de la UNODC basado en los datos presentados por los países.

Gráfico 7

Evolución de la proporción de mujeres (adultas y niñas) entre el número total de víctimas detectadas (2004-2011)



Fuente: Gráfico de la UNODC basado en los datos presentados por los países.

Lo reflejado en el gráfico 7 es una parte importante destacada en el informe pues indica que la trata en niños va en aumento indicando que desde que la UNODC comenzó a recoger información sobre la edad de las víctimas de trata detectadas, el porcentaje de niños se ha ido incrementando.

En todo el mundo, los niños representan actualmente casi una tercera parte de las víctimas de trata detectadas. De cada tres víctimas menores, dos son niñas y uno es niño. La cifra mundial encubre importantes diferencias regionales. En algunas zonas, la trata de niños es el problema principal en este ámbito. Por ejemplo, en África y el Oriente Medio los niños representan la mayoría de las víctimas detectadas. Sin embargo, en Europa y Asia Central el número de adultos (principalmente mujeres) supera con mucho el de niños²⁵. En relación a lo anterior vale destacar que el factor cultural es determinante no solo en la forma de explotación sino a su vez con los

²⁵ Ídem.

sectores de la población que puedan verse más afectados por este flagelo. De los cuales puede verse en los porcentajes que se recogen del total de víctimas y de los cuales se tienen los datos por edades en menores de edad en el gráfico 8 y el gráfico 9 muestra los datos por región.

Gráfico 8

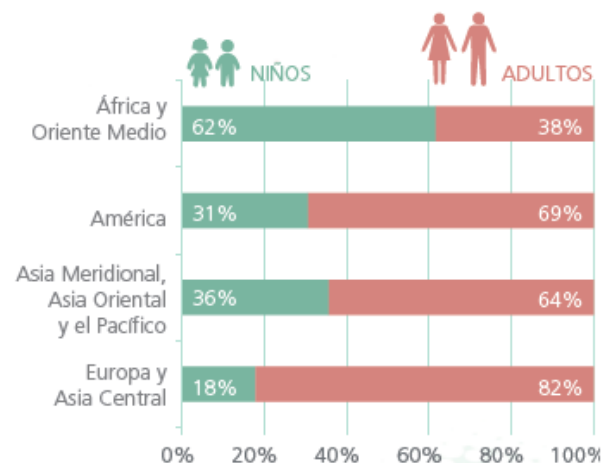
Evolución del porcentaje de menores (niñas y niños) entre el número total de víctimas detectadas (2004-2011)



Fuente: Gráfico de la UNODC basado en los datos presentados por los países.

Gráfico 9.

Proporción de niños y adultos entre las víctimas de trata detectadas, por regiones (2010-2012)



Fuente: Gráfico de la UNODC basado en los datos presentados por los países.

El informe también señala una obvia vinculación del crimen organizado en el delito de la Trata señalando que *los delincuentes que cometen delitos de trata de personas pueden actuar solos, con un socio o mediante grupos y redes de diversas índoles. Una sola persona puede llevar a cabo fácilmente la trata de seres humanos sin precisar una gran organización. Esto es particularmente cierto si el delito solo afecta a unas pocas víctimas que son objeto de explotación a nivel nacional. No obstante, las operaciones de trata también pueden ser complejas y muchos delincuentes pueden estar involucrados en ellas, como suele suceder en las corrientes de trata transregionales.*

Dicho informe señala que los tratantes trasladan a sus víctimas a países más ricos de otras regiones el propósito de incrementar las ganancias, ello produce un incremento en los costos y además el riesgo de ser detectados por las autoridades, en consecuencia, el esfuerzo necesario para llevar a cabo este tipo de traslados requiere una organización más compleja: *en la mayoría de los casos, las corrientes de trata transfronterizas -subregionales y transregionales- están vinculadas con la delincuencia organizada. Las corrientes de trata complejas pueden ser gestionadas más fácilmente por grupos delictivos grandes y bien organizados*²⁶, haciendo que el proceso de identificación sea más complicado.

*Además, El carácter transnacional de las corrientes, la victimización de un mayor número de personas al mismo tiempo y el carácter duradero de la actividad delictiva son indicios del nivel de organización de la red de trata que actúa en cada corriente. A partir de esta base se está creando una tipología que incluye tres tipos diferentes de trata de personas. Cada tipo de trata tiene algunas características específicas; no obstante, como siempre, las tipologías parten de una categorización a fin de explicar y comprender mejor los diversos aspectos de la trata. Puede que no existan tipos de trata “puros”, ya que siempre existe cierta superposición entre ellos*²⁷.

²⁶ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Informe mundial sobre la trata de personas 2014, resumen ejecutivo, consultado el 12 de diciembre de 2015, https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14_ExSum_spanish.pdf.

²⁷ Ídem.

Tipología respecto de la organización de la trata de personas

OPERACIONES NACIONALES A PEQUEÑA ESCALA	OPERACIONES SUBREGIONALES A MEDIANA ESCALA	OPERACIONES TRANSREGIONALES A GRAN ESCALA
Corrientes de trata nacionales o a corta distancia.	Corrientes de trata dentro de una misma subregión o en las subregiones cercanas.	Corrientes de trata a larga distancia que abarcan diferentes regiones.
Uno o unos pocos tratantes.	Pequeños grupos de tratantes.	Tratantes involucrados en la delincuencia organizada.
Número de víctimas reducido.	Más de una víctima.	Número de víctimas elevado.
Explotación por parte de la pareja.	Ciertas inversiones y ganancias están en función del número de víctimas.	Inversiones y ganancias elevadas.
Inversiones y beneficios limitados.	Cruces de frontera con o sin documentos de viaje.	Los cruces de frontera siempre requieren documentos de viaje.
No se precisan documentos de viaje para el cruce de fronteras.	El nivel de organización necesario depende de los cruces de fronteras y del número de víctimas.	Se precisa un complejo nivel de organización para trasladar a larga distancia a un gran número de víctimas.
No se precisa ningún tipo de organización o la que se requiere es muy reducida.		La actividad delictiva es duradera.

Lo anterior sustenta el argumento sostenido de que la complejidad del delito es, por así decirlo, directamente proporcional al nivel de organización de los grupos criminales que forman parte directa o indirectamente en el cometimiento del delito de Trata.

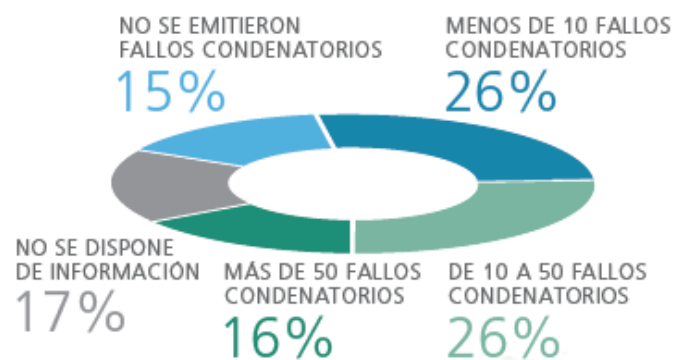
La debilidad institucional frente a un delito de esta naturaleza ocasiona un incremento en la impunidad de este tipo de delitos, sin embargo, se han hecho notables avances en este sentido y ante esto el informe señala que *por lo general, el panorama mundial de la respuesta en materia de justicia penal se ha mantenido estable en los últimos años. Menos países están comunicando aumentos del número de fallos condenatorios, que sigue siendo muy bajo. Esto puede ser reflejo de las dificultades de los sistemas de justicia penal para hacer frente de manera adecuada a la trata de personas*²⁸. A continuación, se muestran unos gráficos que reflejan cifras de los casos

²⁸ Ídem.

que resultaron en fallos condenatorios para los criminales a nivel mundial y su evolución desde 2013 hasta 2012.

Gráfico 10.

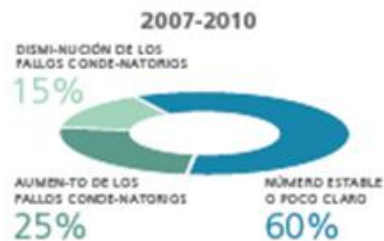
Número de fallos condenatorios registrados al año, desglosado por países (2010-2012)



Fuente: Gráfico de la UNODC basado en los datos presentados por los países.

Gráfico 11.

Evolución del número de fallos condenatorios registrados, desglosada por países



Fuente: UNODC/UNODC, Informe mundial sobre el trata de personas 2009 (2003-2007); Gráfico de la UNODC basado en los datos presentados por los países (2007-2010 y 2010-2012).

Los datos aportados por el informe 2014 sin duda podrían experimentar un incremento significativo debido a las crecientes crisis migratorias surgidas alrededor del mundo, tal es el caso de la crisis migratoria del norte de África

hacia Europa, así como del medio oriente hacia Europa y del sur de Asia hacia algunos países desarrollados de la misma región, las crisis humanitarias que bien es sabido son ocasionadas por diferentes conflictos, que incrementan el nivel de vulnerabilidad en la población para que delitos como la trata de personas sean cometidos sin tener mucha atención de parte de los Estados que saturan un sistema jurídico muchas veces ya institucionalmente débil para hacer frente a un delito de naturaleza compleja como la trata, así pues el panorama a nivel mundial debe abordarse como otro de los grandes retos que ha de afrontar el Estado a fin de proteger la razón de su existencia, la persona humana.

2.2 El delito de la trata de personas a nivel centroamericano.

Debido a las diferencias entre los países de la región centroamericana en el abordaje del tema de la Trata de Personas, se hace necesario un análisis que compare los diferentes instrumentos utilizados por cada país, que parte esencialmente del establecimiento de los conceptos que determinan el cometimiento de un delito, señalando los aspectos significativos de esas diferencias, así como las ventajas y desventajas entre cada uno.

No se puede abordar un problema complejo a través de un sistema rígido que no se adapte a los cambios de las situaciones para las cuales fue diseñado, sin pretender con ello que la flexibilidad se confunda con debilidad institucional u otros conceptos similares, sino que por el contrario ofrezca las garantías necesarias para hacer frente al fenómeno de la Trata de Personas, el cual no puede desvincularse de otros delitos como el tráfico ilícito de migrantes, el rapto, el secuestro, la captación la receptación entre otros delitos denominados conexos. Lo cual se abordará en el presente capítulo.

El concepto proporcionado por el Protocolo establece los verbos rectores que determinan la acción ilícita, por ejemplo, la captación, el transporte, el

traslado, la acogida o la recepción de personas entre otros ya mencionados en el capítulo I, de esta manera y como recuerda el mismo, pretende ser una base sobre la cual su abordaje puede ser ampliado y/o desarrollado por los diferentes Estados en el derecho interno y de esa manera establecer los alcances de las acciones a tomar en contra de los hechos que configuran el delito, sino que además determinan los derechos vulnerados de las víctimas, de tal manera que surge así la incógnita de si el delito de la Trata de Personas es considerado daño a la integridad sexual únicamente, puesto que como ocurre en el caso de *Costa Rica*²⁹, este delito (Trata de Personas) se encuentra tipificado como un delito sexual, estableciendo que el bien jurídico a proteger es la integridad sexual, olvidando su relación con otros delitos durante su ejecución.

En relación a los conceptos que determinan la existencia del delito de trata de personas, estos se encuentran diferenciados en los distintos códigos penales de cada país y *en algunos países se utilizan los verbos del Protocolo contra la Trata (captar, transportar, acoger o receptar), mientras que en otros se recurre a los verbos promover, facilitar, favorecer. En la interpretación de los tipos penales de la trata (es decir, los establecidos en los Códigos Penales), no hay consenso sobre el momento de su consumación. La doctrina que respalda el Protocolo contra la Trata sostiene que se este es un delito de resultado anticipado, que se perfecciona con el logro de cualquiera de sus etapas, sin necesidad de que concurren todos los verbos rectores, pues basta que el sujeto activo haya tenido en su ánimo el fin de destinar a la víctima a la explotación*³⁰. En cuanto a los momentos en que se comete del delito de Trata de Personas, varían de acuerdo al nivel de vulnerabilidad al que se ven expuestas las víctimas en cada país, por ejemplo, en Nicaragua

²⁹ Ídem.

³⁰ Ídem.

se requiere comprobar la utilización de medios coercitivos por parte del delincuente sobre la víctima.

Además del debate conceptual, otro punto de divergencia se halla en la clasificación geográfica del delito en aquellos países que contemplan el mismo, tanto dentro como fuera de sus fronteras, dividiéndola entre trata interna, aquella que se produce dentro del mismo territorio y, de aquella que se realiza en dos o más países como trata externa; Países como Nicaragua tipifican la trata interna y por su parte Costa Rica que solo contempla la trata externa en su ordenamiento jurídico.

De esta manera se establecen tres áreas en el análisis del delito de la trata de personas a nivel centroamericano, el primero de ellos es establecerlo como un delito de realización compleja, la segunda área es cuales son los verbos rectores que han de regir el establecimiento del delito de la trata de personas como tal, así como los fines de dicho delito y la tercera área es determinar cuáles son los derechos vulnerados a las víctimas.

Habiendo establecido al delito de la Trata de Personas como en un delito de realización compleja en el párrafo anterior, se procede al establecimiento de los fines que tiene Trata de Personas de acuerdo al concepto del Protocolo y estos pueden incluir: *la prostitución u otras formas de explotación sexual, laboral, esclavitud, servidumbre y extracción de órganos*³¹ y deja a juicio de los Estados la ampliación y el desarrollo de estos conceptos. A continuación se muestra el detalle por país de la región centroamericana.

2.2.1 Nicaragua

En el caso de este país centroamericano, con su nuevo Código Penal de 2007 le adjudica los fines de explotación sexual, esclavitud o adopción. Otro

³¹ Ídem.

aspecto son las distintas penas en que se incurren al cometer este delito, por ejemplo en Nicaragua se pena de 7 a 12 años³² y las penas se incrementan en todos los países si hay agravantes de este delito, específicamente todos coinciden como un agravante cuando la víctima es menor de edad o presenta algún tipo de incapacidad o discapacidad o cuando existe el aprovechamiento de la posición (económica, social o de ventaja) por parte del victimario frente a la víctima.

2.2.2 Costa Rica

En el caso de Costa Rica como se menciona en párrafos anteriores el delito se encuentra dentro como parte de los delitos sexuales enfatizando de esa manera en los fines relativos a la explotación y servidumbre sexual y servidumbre. Otro aspecto son las distintas penas en que se incurren al cometer este delito en la cual el menor tiempo en prisión por este crimen lo tiene Costa Rica con una pena de 3 a 6 años³³.

De la misma manera los países coinciden de acuerdo al informe en la necesidad de impulsar algunas reformas en el campo penal... y en otras áreas, para adecuar el delito de trata de personas a lo previsto en el Protocolo contra la Trata de personas. Además, se requiere de legislación y programas especiales de protección a víctimas y testigos, que estén

³² Libro Segundo de los Delitos y sus Penas, Título I Delitos contra la vida, la integridad física y seguridad personal, Capítulo I Delito contra la vida, Código Penal de Nicaragua, consultado el 23 de enero de 2016, disponible en <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aeea87dac762406257265005d21f7/5c6133ebd4b985e50625744f005a5b2e?OpenDocument>.

³³ Ídem.

*debidamente financiados y con personal sensibilizado y capacitado*³⁴ con el fin de mejorar los procesos jurídicos en cuanto a este delito se refiere.

Lo anterior ha sido un inicio de un análisis de la situación relativo al tema de la trata de personas a nivel regional sin profundizar en los aspectos técnicos de carácter jurídico pues la intención es conocer la situación actual de este delito en la región centroamericana en el combate de este flagelo y no un análisis jurídico de las distintas legislaciones vinculadas a este fenómeno.

2.2.3. La trata de personas en Guatemala

El fenómeno de la trata de personas como delito de realización compleja se encuentra presente a nivel Centroamericano, bajo condiciones muy similares en toda la región.

Guatemala no es la excepción, aunque presenta ciertas particularidades de región y tipo de población, comprende básicamente finalidades similares en el delito asociadas con la explotación sexual y trabajo forzoso.

El Reporte Sobre la Trata de Personas emitido por el Departamento de Estado de Estados Unidos concluye en su investigación al respecto:

Guatemala es un país fuente, tránsito y destino de hombres, mujeres y niños víctimas de explotación sexual, trata de personas y trabajo forzoso. La población femenina que comprende mujeres, niñas y adolescentes, así como los niños y adolescentes son principales víctimas de trata, y son forzados a trabajar a lo largo del territorio guatemalteco, en su mayoría en agricultura y

³⁴ Paula Antezana Rimassa Consultora Regional, Estudio regional sobre la normativa en relación a la trata de personas en América central y República Dominicana, consultado el 01 de diciembre de 2015, disponible en http://www.aecid.org.sv/wpcontent/uploads/2014/01/Estudio_Regional_sobre_la_Normativa_en_Relacion_a_la_Trata_de_Personas.pdf?82a9e7.

*servicios domésticos, y en particular en la región del altiplano, cerca de la frontera con México. El trabajo forzoso es más frecuente en la agricultura, la industria del vestido, y en el servicio doméstico. Los guatemaltecos indígenas son particularmente vulnerables a la trata de personas*³⁵. Es evidente que el informe hace énfasis en los retos a los que Guatemala necesita enfocar sus esfuerzos, con el propósito de profundizar y ampliar los resultados ya alcanzados.

2.2.3.1 Las víctimas del delito de la trata de personas en Guatemala

El rostro de la Trata de Personas es femenino e infantil. Según datos del MP de Guatemala (Ministerio Público), de enero a octubre de 2013 se registraron 319 víctimas de trata de personas, un decrecimiento de casi 26% en comparación con el mismo periodo del informe en 2011. No obstante, existe un subregistro de víctimas, derivado del carácter clandestino de la trata, el bajo nivel de capacidades institucionales para identificarlas, para investigar y detectar lugares de retención, así como el desconocimiento de la población para denunciar. El número de víctimas identificadas en los casos atendidos por el MP no refleja la cantidad de personas explotadas o esclavizadas, pero ofrece un punto de partida para estimar la dimensión del problema. *Según la UNDOC (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito), y de acuerdo con parámetros internacionales, por cada víctima rescatada, 30 más seguirían siendo explotadas clandestinamente. Aplicando ese índice a*

³⁵ Informe sobre la trata de personas del Departamento de Estado de Estados Unidos, consultado el 26 de diciembre de 2015, disponible en <http://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/countries/2013/215472.htm>.

Guatemala, resultaría que, además de las 319 víctimas detectadas, existirían otras 9 mil 570 ocultas en Guatemala³⁶.

En cuanto al sexo de las víctimas, los datos de 2012 confirman lo registrado en informes anteriores de la institución del Procurador de Derechos Humanos y el Primer Informe Mundial sobre la Trata de Personas de 2009, en el sentido de que el rostro del flagelo es femenino. Según el Ministerio Público de Guatemala, el 61% de las víctimas son mujeres, niñas y adolescentes. El 25% de las víctimas, niños y hombres, siendo la población con menor incidencia. Existe un 14% de víctimas en las cuales el MP no tiene registrado el sexo, pero ese vacío no altera la tendencia marcada.³⁷

Las modalidades registradas en los casos procesados son las siguientes:

**Modalidades de trata de personas
Según denuncias recibidas por la institución del PDH
Enero a octubre 2012**

Modalidad	Total	%
Explotación sexual comercial en personas menores de edad	25	56%
Prostitución forzada en adultas	7	16%
Venta de niños	4	9%
Reclutamiento de personas menores para crimen organizado	2	5%

El Gobierno de Guatemala no cumple plenamente con las normas mínimas para la eliminación de la trata; sin embargo, está haciendo esfuerzos significativos para lograrlo. Durante el año 2013, las autoridades reforzaron la infraestructura de aplicación de la ley contra la trata mediante la creación de

³⁶ Informe de situación sobre trata de personas en Guatemala, 2012, consultado el 26 de diciembre de 2015, disponible en http://www.pdh.org.gt/archivos/descargas/Biblioteca/Informes%20Especiales/informe_de_trata.pdf.

³⁷ Ídem.

nuevas unidades policiales dedicadas a la persecución de la Trata de Personas ni de unidades fiscales, mediante el establecimiento de dos nuevos juzgados especializados para manejar los casos de trata, junto con los delitos contra las mujeres y la violencia sexual. El gobierno mantuvo esfuerzos para condenar a los infractores de tráfico sexual, y el aumento de la financiación de las ONG que prestan servicios de atención a las víctimas de la trata de niñas.

Los esfuerzos para procesar y castigar a los infractores de trabajo forzado e identificar proactivamente a las víctimas de trabajo forzoso eran inadecuados. La identificación de las víctimas y los esfuerzos de referencia eran desiguales e ineficaces para las víctimas adultas, y los servicios se proporcionaron casi exclusivamente por las ONG a las víctimas de tráfico sexual especialmente en niños y niñas, dejando a las víctimas adultas vulnerables a la trata.

Guatemala, como Estado parte del protocolo contra la trata de personas, introdujo a su sistema penal reformas destinadas al combate del delito, específicamente relacionadas a la tipificación del mismo, que permitan la realización de procesos judiciales bajo la tipología relacionada (Reforma al Código Penal, art. 194. Año 2004).

Los fines de la trata según el Protocolo citado son diversas formas de explotación: la prostitución u otras formas de explotación sexual, laboral, la esclavitud y extracción de órganos. Para la definición de estos conceptos hay que recurrir a otros instrumentos de Derecho Internacional.

La reforma antes mencionada detalla los fines y medios de la siguiente manera dando a entender por trata de personas a quien en cualquier forma *promueva, induzca, facilite, financie, colabore o participe en la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de una o más personas recurriendo*

a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, al plagio o secuestro, o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, prostitución, pornografía o cualquier otra forma de explotación sexual, será sancionado con pena de seis a doce años de prisión³⁸.

En igual pena incurrirá quien, valiéndose de las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, someta a otra persona a mendicidad, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud o prácticas análogas a ésta. El consentimiento dado por la víctima de trata de personas o su representante legal cuando se trate de menor de edad, a toda forma de explotación descrita, no se tendrá en cuenta como atenuante³⁹.

La reforma incluye otras modalidades y fines además de los planteados en el protocolo contra la trata de personas, abarcando incluso el sometimiento a la mendicidad y la adopción irregular, que en el caso particular del país Centroamericano representa una cantidad considerable de casos reportados.

2.2.4 Trata de personas en Honduras

Honduras es principalmente un país de origen y de tránsito para hombres, mujeres y niños víctimas de la Trata con fines de explotación sexual y del trabajo forzoso; en menor medida, es un lugar de destino para las mujeres y niñas de países vecinos sometidas a la trata con fines de explotación sexual.

Las organizaciones no gubernamentales denuncian que la comunidad de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales (LGBT) hondureña sigue siendo

³⁸ Título VIII De la extinción de la responsabilidad penal, Capítulo VI de los delitos contra el pudor, Artículo 194, Código Penal de Guatemala, acceso el 26 de diciembre de 2015, http://www.un.org/depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/GTM_codigo_penal.pdf

³⁹ Ídem.

*vulnerable a la trata con fines de explotación sexual. Los hombres, mujeres y niños hondureños que trabajan en la agricultura, la venta ambulante y el servicio doméstico en el país son vulnerables al trabajo forzoso. Las organizaciones no gubernamentales han denunciado que pandillas y organizaciones delictivas someten a niñas a la trata con fines de explotación sexual, y coaccionan y amenazan a hombres jóvenes en las zonas urbanas para que transporten drogas, participen en actos de extorsión o trabajen de sicarios.*⁴⁰ El Gobierno de Honduras tiene dificultades en el cumplimiento de las normas para la erradicación de la trata; sin embargo, los avances no dejan de ser notables en ese sentido⁴¹. Sin embargo, a pesar de los retos a los que se enfrenta Honduras, tales como la debilidad institucional, no se frena la voluntad de combatir el delito de la Trata, enfocando los esfuerzos en la profesionalización de la policía y las unidades fiscales encargadas de la persecución del delito de la Trata de Personas en todas sus modalidades.

2.2.4.1 Enjuiciamiento

El Gobierno de Honduras amplió sus actividades de aplicación de la ley, pero las gestiones contra la trata con fines de explotación laboral siguieron siendo insuficientes y las autoridades condenaron a pocos tratantes.

*Muchos tratantes de personas fueron enjuiciados conforme a leyes ajenas a la trata que prescriben penas menores, como las que prohíben el proxenetismo. No hubo informes de que los agentes de las fuerzas del orden investigaran casos de menores que tal vez hubieran sido obligados por pandillas a realizar actividades ilícitas, tales como la trata de personas*⁴².

⁴⁰ Informe anual sobre la trata de personas 2014, acceso el 28 de diciembre de 2015, http://photos.state.gov/libraries/honduras/23248/pol/hon_tip14_sp.pdf.

⁴¹ Ídem.

⁴² Ídem.

La ley hondureña contra la trata, promulgada en abril de 2012, prohíbe toda forma de trata y establece penas de 10 a 15 años de prisión que son lo suficientemente severas y proporcionales a las prescritas para otros delitos graves, como la violación. Sin embargo, esta ley también combina la trata de personas con otros delitos, como la adopción ilegal, y establece el uso de la fuerza, el engaño o la intimidación como factores agravantes únicamente en oposición a los elementos esenciales del delito según las normas internacionales.

2.2.4.2 Protección

Las gestiones generales del gobierno para identificar, remitir y asistir a las víctimas de la trata son insuficientes, y las autoridades se mantienen una situación de dependencia casi total con respecto a las organizaciones no gubernamentales para la prestación de servicios. A este respecto el informe de la Trata de Personas en Honduras señala:

Las autoridades hondureñas siguen careciendo de procedimientos para identificar a las víctimas de la Trata entre las poblaciones vulnerables, tales como las personas que ejercen la prostitución o los menores que trabajan ⁴³, haciendo énfasis en los retos que aún continúan planteados dadas las debilidades en los procedimientos establecidos y la necesidad de encontrar soluciones prontas y efectivas ante estos retos.

2.2.4.3 Prevención

Honduras cuenta con la Ley Contra La Trata de Personas, esta fue aprobada en el año 2014, una legislación que llegó a homologar el derecho interno con la normativa internacional sobre la materia.

⁴³ Ídem.

Esta Ley se aplica a la prevención y sanción de todas las formas de trata de personas, sea nacional o transnacional, esté o no relacionada con crimen organizado y a la atención y protección de las personas víctimas de estos delitos y la restitución de sus derechos mencionando las instituciones que forman parte de este comité:

La Fiscalía Especial de la Niñez dirige la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas en 2013, compuesta por entidades públicas, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales.⁴⁴

2.2.5 La trata de persona en Panamá

En cuanto a la situación de Panamá con respecto al tema de la Trata de personas la mayoría de ONG informan que algunos menores panameños, mayormente niñas jóvenes, son sujeto de servidumbre doméstica en el país. Algunos hombres y mujeres chinos han sido contrabandeados al país para trabajar en tiendas de víveres y lavanderías, aparentemente en situaciones de servidumbre por deuda.

La mayoría de las víctimas de trata de personas son explotadas sexualmente, dentro del país. De las víctimas de trata extranjeras encontradas en Panamá, la mayoría son mujeres adultas de Colombia, y, en menor grado, de países vecinos de América Central y República Dominicana. La mayoría de estas mujeres migran voluntariamente a Panamá a trabajar, pero son posteriormente explotadas en la trata sexual o en la servidumbre doméstica.⁴⁵

⁴⁴ Ídem.

⁴⁵ Panamá admite que trata de personas aumentó un 90% en dos años, consultado el 08 de enero de 2016, disponible en

Es importante mencionar que el Gobierno de Panamá no cumple a cabalidad con los estándares mínimos para eliminar la trata; sin embargo, está haciendo esfuerzos significativos para lograrlo. La falta de policías y proveedores de servicios a víctimas expertos que tuvieran capacitación especializada dificultó los esfuerzos de las agencias de aplicación de la ley.

2.2.5.1 Enjuiciamiento

La ley panameña prohíbe todas las formas de trata, y estipula condenas desde seis años de cárcel hasta treinta años de cárcel, dependiendo de la naturaleza del delito. Estos castigos son suficientemente severos y van de acorde con los prescritos para otros delitos graves, tales como violación. *La ley panameña también prohíbe el traslado de personas para fines de prostitución y la adopción ilegal como tipos de trata de personas; delitos que no se consideran trata bajo el Protocolo de Trata de Personas de la ONU del año 2000*⁴⁶. Panamá ha demostrado su buena voluntad al asumir los retos que se le presentan en cuanto al combate de la Trata de Personas, y lo ha logrado haciendo reformas importantes dentro de su ordenamiento jurídico a fin de llenar los vacíos jurídicos que puedan dar pie a la impunidad y haciendo esfuerzos para profundizar en la profesionalización del personal que pueda verse involucrado en las acciones en contra de la Trata y es así que en uno de los informes se indicaron resultados positivos como consecuencia de los esfuerzos realizados por ejemplo:

Las autoridades indicaron que investigaron ocho casos de trata sexual pero ningún caso de trata laboral. En enero de 2013 el gobierno condenó a tres personas por trata sexual en un sólo caso bajo leyes en contra de la

<http://laestrella.com.pa/panama/nacional/panama-admite-trata-personas-aumento-90-anos/23802253>.

⁴⁶ Ídem.

explotación sexual comercial: estos tratantes fueron condenados a 72 meses de cárcel cada uno... y la Fiscalía contra el Crimen Organizado continuó siendo responsable de investigar los casos de trata de personas⁴⁷, Haciendo énfasis en los resultados de los esfuerzos realizados.

2.2.5.2 Protección

Si bien las autoridades informaron que brindaron asistencia a dos víctimas de trata sexual, el gobierno aún tiene dificultades para referir a la gran mayoría de las víctimas potenciales a servicios para víctimas, haciendo surgir inquietudes en cuanto a la capacidad de identificar y referir víctimas. Las autoridades no emplearon procedimientos formales para identificar a víctimas de trata de personas entre la población vulnerable, tales como inmigrantes indocumentados detenidos y personas involucradas en la prostitución. “*Los funcionarios clasificaron a 45 mujeres extranjeras como posibles víctimas de trata sexual, incluyendo 40 mujeres colombianas involucradas en la prostitución, identificadas en un caso luego de que una de las víctimas escapó y se identificó en la fiscalía como una víctima. En comparación, las autoridades panameñas informaron haber identificado 80 víctimas potenciales de trata de personas en el 2011 mediante investigaciones de agencias de aplicación de la ley. El gobierno no informó cuántas niñas y niños involucrados en la prostitución había identificado en el 2012. Los servicios especializados para las víctimas de trata de personas seguían siendo inadecuados, y las autoridades no informaron haber brindado fondos a ninguna ONG para proveer servicios especializados o albergue a las víctimas ni haber referido a ninguna víctima potencial a una ONG para su atención. Algunas ONG recibieron limitados fondos del gobierno para su operación general, y algunas ONG informaron que identificaron cinco*

⁴⁷ Ídem.

víctimas durante el año. A falta de albergues para adultos, las autoridades observaron que podían albergar a víctimas adultas en hoteles según fuese necesario, a pesar de que no lo hicieron en la práctica durante el año. De hecho, luego de ser identificadas como víctimas de trata sexual por las autoridades, una cantidad significativa de mujeres colombianas permanecieron en el lugar donde fueron explotadas y, según informes, fueron encerradas por horas por los policías responsables de su seguridad. Algunas se dedicaron a la prostitución luego de ser identificadas debido a la falta de apoyo del gobierno para alimentos o necesidades básicas. Dos víctimas de trata sexual fueron albergadas en un albergue provisional del gobierno para mujeres víctimas de violencia, incluyendo a la víctima que se auto identificó, la cual permaneció allí por tres semanas hasta que fue repatriada, al igual que una mujer embarazada⁴⁸.

No hubo servicios médicos, psicológicos ni legales disponibles para la gran mayoría de las víctimas potenciales identificadas durante el año, y no hubo servicios a largo plazo disponibles para las víctimas de trata de personas. Las autoridades panameñas alentaban a las víctimas a asistir con las investigaciones y el enjuiciamiento de tratantes, aunque los oficiales informaron que era difícil obtener la participación de las víctimas en las investigaciones y no informaron cuántas víctimas asistieron durante el 2012. La ley panameña brinda alternativas legales para no retornar a víctimas de trata de personas extranjeras a países donde podrían enfrentarse a penurias o represalias; sin embargo, el gobierno no informó haber emitido ningún permiso de residencia provisional para víctimas de trata de personas durante el periodo del informe, pero sí informó que dos de estos

⁴⁸ Panamá admite que trata de personas aumentó un 90% en dos años, consultado el 08 de enero de 2016, disponible en <http://laestrella.com.pa/panama/nacional/panama-admite-trata-personas-aumento-90-anos/23802253>.

permisos estaban en trámite así por ejemplo señala el invierno *Siete víctimas extranjeras de trata de personas fueron repatriadas voluntariamente, y en un caso los oficiales policiales pagaron de su propio bolsillo algunos de los gastos de viaje. No se conoció que las víctimas de trata fuesen penalizadas por actos ilegales cometidos como resultado directo de ser víctimas de trata de personas. Debido a la falta de lineamientos para identificación de víctimas, puede que no todas las víctimas extranjeras hayan sido identificadas antes de ser deportadas*⁴⁹.

2.2.5.3 Prevención

Una noticia satisfactoria es el hecho que menciona el informe que los esfuerzos en el área de prevención del delito se vieron fortalecidos mediante actividades para crear conciencia a través del lanzamiento de un plan nacional contra la Trata, describiendo el plan de la siguiente manera haciendo mención importante también a los retos que enfrenta el comité a cargo del plan; *el plan de cinco años asignó a diversas entidades del gobierno responsabilidades para incrementar los esfuerzos en cuanto a enjuiciamiento, protección y prevención. La Comisión Nacional Contra la Trata de Personas del gobierno se reunió de forma regular durante el periodo del informe; informó que realizó una campaña de concienciación de un mes, al igual que estableció una alianza con una aerolínea para crear conciencia. El turismo sexual infantil está prohibido por ley, sin embargo, no se informó sobre investigaciones, enjuiciamientos, ni condenas de turistas extranjeros involucrados en la explotación sexual comercial de niños y niñas en el 2012*⁵⁰.

2.2.5.4 Legislación en Panamá

⁴⁹ Ídem.

⁵⁰ Ídem.

La legislación panameña ha sido reformada en los últimos años según lo indica el informe haciendo énfasis en la persecución del delito de Trata, la persecución del delito y la protección a víctimas.

2.2.5.5 Protección a víctimas

En Panamá el delito de Trata de Personas se encuentra tipificado en el Código Penal modificado de 2007 (vigente a partir de mayo de 2008), establece lo siguiente:

Artículo 231-A.

Quien promueva, favorezca, facilite o ejecute la captación, el transporte el traslado, la acogida o la recepción de personas menores de edad, dentro o fuera del territorio nacional con fines de explotación sexual o para mantenerlas en servidumbre sexual, será sancionado con prisión de 8 a 10 años y con 250 a 350 días-multa⁵¹.

El anterior artículo se encuentra recogido en el Código Penal reformado.

2.2.5.6 La investigación del delito

En Panamá, la Constitución Política consagra como atribución del Ministerio Público perseguir los delitos, incluyendo por supuesto el delito de Trata de Personas. Por otro lado, las leyes determinan los aspectos técnicos de carácter jurídico y/o médicos a considerar en el cometimiento del delito de Trata, el Código Judicial en su art. 2086 señala que dentro de los aspectos técnicos a considerar para iniciar una investigación señala que deben considerarse algunos aspectos importantes como la edad de la víctima, las condiciones físicas de la víctima al momento de ocurrido el delito, es decir, aspectos médicos concretos como marcas de violencia física interna o

⁵¹ Paula Antezana Rimassa, Consultora Regional, Estudio regional sobre la normativa en relación a la trata de personas en América central y República Dominicana, consultado el 01 de diciembre de 2015, disponible en http://www.aecid.org.sv/wpcontent/uploads/2014/01/Estudio_Regional_sobre_la_Normativa_en_Relacion_a_la_Trata_de_Personas.pdf?82a9e7.

externa, y todos los aspectos médicos y científicos que ayuden a determinar el cometimiento del delito.

Posteriormente, se somete a la víctima a enfrentamientos con el agresor mediante careos. En Panamá, la protección policial se daría únicamente por vía de excepción muy justificada, cuando existan serios elementos de juicio dentro de la investigación que indiquen que la víctima pueda sufrir un atentado contra su vida. Si la víctima ha recibido amenazas, tendría que denunciarlo ante el Ministerio Público. Lo más que pueden hacer los Jueces es compulsar copias para ver si existe un delito, pero no pueden dar ningún tipo de protección, no están facultados para ello.

Por todo lo anterior, la víctima se encuentra desprotegida en el sistema penal actual y no existe una autoridad competente para resguardar y proteger su integridad. Parte del análisis a lo expuesto anteriormente, menciona en varias líneas que algunos requisitos establecidos son innecesarios y que pueden resultar discriminatorios para la mujer, y hace énfasis en la necesidad de continuar trabajando en el mejoramiento del cuerpo jurídico relativo a la Trata de Personas.

2.2.5.7 Situación actual

La persecución del delito y protección a las víctimas son dos de los principales ejes a reforzar en la lucha contra la Trata de Personas en Panamá, ante las pocas condenas y deficientes políticas de prevención registradas en esta materia.

La falta de atención a este flagelo por parte de administraciones anteriores ha llevado a Panamá a un estado de observación ante las Naciones Unidas y los Estados Unidos, cuyos informes revelan que la persecución del delito y falta de atención a las víctimas ha sido una de las principales debilidades del

sistema de un país que es origen, tránsito, y destino para hombres, mujeres y niños víctimas de la trata sexual y el trabajo forzado.

2.2.5.7 Recomendaciones hechas a Panamá según los informes encontrados

Las recomendaciones hechas a Panamá parten de la necesidad de fortalecer la capacidad institucional para hacer frente al tema de la Trata y las mismas van desde el combate, la protección a víctimas la capacitación policial y fiscal en el combate de este delito y la coordinación institucional que en este proceso se pueda necesitar.

Las recomendaciones en este tema ha sido la de *incrementar los fondos para servicios especializados a las víctimas, particularmente para víctimas adultas, aliándose con la sociedad civil; asegurar que las víctimas identificadas sean referidas a los servicios y albergues apropiados; intensificar los esfuerzos de aplicación de la ley en la investigación y el enjuiciamiento de delitos tanto de trata sexual como laboral, y condenar y sentenciar a los delincuentes involucrados en la trata de personas, incluyendo a funcionarios cómplices en delitos de trata de personas; fortalecer la capacitación suministrada por el gobierno a oficiales policiales, fiscales, funcionarios de migración, trabajadores sociales y otros funcionarios gubernamentales en cuanto a leyes en contra de la trata de personas y sobre la identificación y atención a víctimas; desarrollar lineamientos formales para identificar a las víctimas de trata de personas entre poblaciones vulnerables, particularmente las mujeres involucradas en la prostitución y los trabajadores migrantes, con el fin de estandarizar los mecanismos de identificación y*

*referencia de víctimas; y fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional*⁵².

2.3 El delito de la trata de personas en El Salvador.

El Salvador ratificó el Protocolo contra la Trata de Personas en el año 2003, y por decreto legislativo se crea la “Ley especial contra la trata de personas” el año 2014. Que relaciona la Trata de Personas y sus delitos conexos en la definición de explotación humana.

*La ley define la explotación humana como: cuando una persona dispusiere de la integridad física de otra para realizar actividades de explotación sexual en sus distintas modalidades; explotación sexual comercial en el sector del turismo; esclavitud; servidumbre; trabajo forzado; explotación de la mendicidad; embarazo forzado; matrimonio o unión forzada; adopción fraudulenta; así como para extraer, traficar, fecundar u obtener ilícitamente órganos, tejidos, fluidos, células, embriones humanos o para la utilización de personas en la experimentación clínica o farmacológica; así como la utilización de niñas, niños o adolescentes en actividades criminales.*⁵³

La definición permite que la tipificación del delito no se limite al ámbito de delitos sexuales y permita que se contemple cualquier modalidad relativa a la explotación humana.

En materia estadística, El Salvador ha tenido un considerable avance en cuanto a la inversión de capital destinado a la investigación del delito, en el

⁵² Informe sobre la Trata de Personas 2013, Embajada de los Estados Unidos, consultado el 10 de enero de 2016, disponible en

<http://spanish.panama.usembassy.gov/tip13pty.html>.

⁵³ Capítulo I, Disposiciones Generales, Artículo 3, Ley Especial Contra la Trata de Personas, consultado el 08 de enero de 2016, disponible en www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice.../ley-especial-contra-la-trata-de-personas

año 2013 se generaron los siguientes datos sobre los casos de trata de personas de los que se inició un proceso de investigación por demanda u oficio, es decir que existen casos sin seguimiento judicial o policial que no son tomados en cuenta por desconocimiento de las autoridades.

Consolidado Trata por Edades
Desde 01/01/2013 Hasta 31/12/2013

	FEMENINO	MASCULINO	Total
08 - 12 Años	1	1	2
13 - 15 Años	4	6	10
16 - 18 Años	16	13	29
19 - 29 Años	71	57	128
36 - 40 Años	0	2	2
41 - 45 Años	0	4	4
46 - 50 Años	0	1	1
Total	92	84	176

Fuente: Datos proporcionados por la Dirección General de Migración y Extranjería, Reporte de Casos 2013

Estos 176 casos 170 fueron remitidos a diversas instituciones para su manejo:

Consolidado casos remitidos a las diferentes instituciones

Desde 01/01/2013 Hasta 31/12/2013

INSTITUCION	CANTIDAD
CAIM	13
CONNA	2
FGR	4
ISNA	7

En el año 2012 el Departamento de Estado de los Estados Unidos calificó a El Salvador bajo la categoría II, es decir que: *“Reconoce que el país está realizando esfuerzos significativos para la identificación e investigación de los casos por trata de personas, a pesar de los recursos, “débiles y limitados”*.⁵⁴

El sexto informe de trata de personas del Departamento de Estado de los Estados Unidos expuso: “El Salvador es un país de tránsito, destino y fuente de trata de mujeres y niñas o niños con propósitos de explotación sexual. Las personas salvadoreñas son traficadas hacia Estados Unidos, Guatemala y México. Las mujeres y niñas salvadoreñas también son traficadas desde el área rural y oriental del país hacia la zona urbana para ser prostituidas”.⁵⁵

El citado informe coloca al país entre los que “hacen esfuerzos significativos”, aunque todavía “no cumplen a cabalidad con los estándares mínimos” para la eliminación de este delito; el mercado ilícito ronda los 9 mil 500 millones de dólares a nivel mundial cada año. “Sin embargo, El Salvador está trabajando para prevenirlo”, concluye la fuente.

⁵⁴ Informe del Departamento de Estado de Estados Unidos sobre la trata de personas, consultado el 20 de diciembre de 2015, disponible en <http://spanish.sansalvador.usembassy.gov/reportes/2012/tip.html>.

⁵⁵ Ídem.

Parte del informe publicado en 2013 detallaba:

La mayoría de las víctimas extranjeras son mujeres y niños de países vecinos, especialmente de Nicaragua, Honduras y Guatemala, quienes emigran a El Salvador en respuesta a ofertas de empleo, pero posteriormente se ven forzados a trabajar en la prostitución, servidumbre doméstica, construcción o trabajos en el sector informal.

Las maras o pandillas continúan utilizando a menores para actividades ilícitas. En algunos casos utilizan la fuerza o la coerción, y la Policía informó que más de 2,500 miembros de maras detenidos en 2011 eran menores.

Ciudadanos salvadoreños han sido sometidos a la prostitución forzada en Guatemala, México, Belice y Estados Unidos. Miembros de grupos de crimen organizado se encuentran supuestamente involucrados en algunos delitos de trata en El Salvador.

El Gobierno de El Salvador no cumple plenamente con las normas mínimas para la erradicación de la trata de personas; no obstante, está realizando considerables esfuerzos para hacerlo. Durante el período del informe, el gobierno incrementó las sentencias condenatorias para los tratantes sexuales y mantuvo el albergue para menores de edad víctimas de trata. Sin embargo, hubo poca información sobre las víctimas que fueron identificadas o asistidas, servicios mínimos especializados para víctimas adultas y solamente esfuerzos modestos de concientización pública interinstitucional⁵⁶.

2.3.1 Situación de los niños, niñas y adolescentes

⁵⁶ Ídem.

El artículo 41 de la LEPINA (Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia) establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos frente a la Trata de Personas. Quien además en el informe sobre el estado de la niñez y de la adolescencia en El Salvador del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia⁵⁷ brindó los siguientes datos referentes a los casos de trata en el año 2013:

En el período de marzo de 2012 a septiembre de 2013, las Juntas de Protección recibieron 47 casos de víctimas de trata, de las cuales el 89% son niñas y adolescentes mujeres. En la mayoría de los casos, es la Policía Nacional Civil en coordinación con Fiscalía General de la República quienes hacen las localizaciones de las víctimas, y son referidas a las Juntas de Protección con la finalidad de que estas dicten la medida de acogimiento de emergencia en forma transitoria u otra medida administrativa o judicial de protección. El 55% del total de casos registrados es con fines de explotación sexual, el 15% para ser utilizados en trabajo forzado y el 30% para otro tipo de fines no especificado. Tres de las víctimas, en el periodo reportado son extranjeros, una adolescente y un niño de nacionalidad hondureña, y una adolescente guatemalteca.⁵⁸

⁵⁷ Informe sobre el estado de la niñez y de la adolescencia en El Salvador, consultado el 18 de diciembre de 2015, disponible en http://www.rree.gob.sv/migracionna/documentacion/previsualizar.html?path=Instrumentos%20Legales/estado_de_situacion_de_los_derechos_de_las_nna_en_el_salvador.pdf.

⁵⁸ Informe sobre el estado de la Niñez y de la Adolescencia en El Salvador, consultado el 18 de diciembre de 2015, disponible en http://www.rree.gob.sv/migracionna/documentacion/previsualizar.html?path=Instrumentos%20Legales/estado_de_situacion_de_los_derechos_de_las_nna_en_el_salvador.pdf.

Casos de trata reportados en Juntas de Protección, 2012- 2013

Año	Niñas	Adolescentes mujeres	Niños	Adolescentes hombres
2012	1	34	1	4
2013	1	6		
Total	2	40	1	4

Fuentes: Subdirección de Defensa de Derechos Individuales CONNA, octubre 2013.

La Fiscalía General de la República registró en 2011 un total de 28 denuncias por trata de personas en NNA (Niños, Niñas y Adolescentes), de las cuales 27 son niñas y adolescentes mujeres, dos de ellas, menores de 10 años. Para el año 2012 se registraron 14 denuncias, reportándose el mayor número de víctimas en niñas y adolescentes entre los 11 y 17 años⁵⁹.

Niñas, niños y adolescentes víctimas de Trata, FGR. 2011-2012

DELITO	Año 2011				T O T A L	Año 2012				T O T A L
	Niños y adolescentes hombres		Niñas y adolescentes mujeres			Niños y adolescentes hombres		Niñas y adolescentes mujeres		
	0-10 años	11-17 años	0-10 años	11-17 años		0-10 años	11-17 años	0-10 años	11-17 años	
Trata de personas ⁸⁰	0	1	2	25	28	0	1	2	11	14

Fuente: Datos estadísticos proporcionados por Fiscalía General Adjunta, 2011 y 2012.

Los datos proporcionados por la Fiscalía General de la República revelan que la frecuencia y focalización del delito afecta más a la población femenina, especialmente en adolescentes y jóvenes.

La situación actual plantea un reto para las autoridades de seguridad, así como para las entidades de migración y cooperación regional, demuestra la necesidad de inversión en temas de planificación y recursos de las instituciones involucradas.

⁵⁹ Ídem.

CAPITULO III

EVOLUCIÓN DEL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS EN LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA ANTE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL

3.1 El fenómeno de la trata de personas en la legislación salvadoreña.

En El Salvador, el combate al fenómeno de la trata ha tenido diversos avances tanto en la persecución del delito como en el registro de la información respectiva a la recurrencia del fenómeno y la delimitación de sus víctimas.

El principal avance en la legislación salvadoreña se materializa en la “Ley especial contra la trata de personas”, ratificada por la Asamblea Legislativa el 14 de noviembre del 2014, estableciendo particularidades en la persecución, combate y prevención del delito, definiendo inicialmente el delito como “Explotación Humana” de la siguiente manera:

Art. 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

*a) **Explotación Humana:** cuando una persona dispusiere de la integridad física de otra para realizar actividades de explotación sexual en sus distintas modalidades; explotación sexual comercial en el sector del turismo; esclavitud; servidumbre; trabajo forzado; explotación de la mendicidad; embarazo forzado; matrimonio o unión forzada; adopción fraudulenta; así como para extraer, traficar, fecundar u obtener ilícitamente órganos, tejidos, fluidos, células, embriones humanos o para la utilización de personas en la experimentación clínica o farmacológica; así como la utilización de niñas,*

*niños o adolescentes en actividades criminales*⁶⁰;

De la misma manera, la ley delimita el alcance de categorización de víctimas de la trata de personas dentro del territorio salvadoreño, detallando las partes que se involucran en la ejecución del delito en el inciso b del artículo 3:

Víctima de Trata de Personas: *la persona que de manera directa o indirecta, haya sufrido cualquiera de los efectos del Delito de Trata de Personas y Actividades Conexas, lo que incluye daños, lesiones físicas o psicológicas, afectación a la propia imagen, sufrimiento emocional o menoscabo de sus derechos fundamentales; independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene a la persona autora del hecho delictivo.*

Es víctima directa de este delito, quien sufre personalmente los efectos del mismo. Son víctimas indirectas las personas de su núcleo familiar y sus dependientes;

Además de definir a la víctima la ley incluye la definición de dependientes por su afectación indirecta del hecho de la siguiente manera:

c) Dependientes: son todas aquellas personas que la víctima tiene a su cargo o está obligada a apoyar, sean miembros o no del núcleo familiar;

De acuerdo a esta definición se considera entonces que la afectación trasciende a las personas que forman parte del entorno familiar o de dependencia de la víctima.

⁶⁰ Capítulo I, Disposiciones Generales, Artículo 3, Ley Especial Contra la Trata de Personas, consultado el 27 de diciembre de 2015, disponible en www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice.../ley-especial-contra-la-trata-de-personas.

De la definición del “Tratante”

La ley especial contra la trata de personas define también al tratante bajo la siguiente tipología:

Art. 54.- El que entregue, capte, transporte, traslade, reciba o acoja personas, dentro o fuera del territorio nacional o facilite, promueva o favorezca, para ejecutar o permitir que otros realicen cualquier actividad de explotación humana, definidas en el artículo 3 de la presente Ley, será sancionado con pena de diez a catorce años de prisión⁶¹.

Esta definición sirve de punto de partida para una aplicación más efectiva de penas debido al alcance de la denominación del tratante en los casos específicos mencionados.

Dada la naturaleza compleja del delito de trata de personas la definición tiene un alcance amplio, de tal forma que todo delito conexo sea vinculante permitiendo un mayor margen de maniobra al momento de un juicio.

De las penas y sanciones

El código penal establece las siguientes sanciones para castigar el delito:

Por disposición del Código Penal (Aprobado por Decreto Legislativo No. 270 de fecha 13 de febrero de 1973, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 238, de fecha 30 de marzo del mismo año, el cual entró en vigencia el 15 de junio de 1974)

Art. 367 B. Código Penal

⁶¹Capítulo XI, Disposiciones Penales, Artículo 54, Ley Especial Contra la Trata de Personas, consultado el 27 de diciembre de 2015, disponible en www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice.../ley-especial-contra-la-trata-de-personas.

“El que por sí o como miembro de una organización nacional o internacional con el propósito de obtener un beneficio económico reclute, transporte, traslade, acoja o recepte personas, dentro o fuera del territorio nacional, para ejecutar cualquier actividad de explotación sexual, mantenerlas en trabajos o servicios forzados, en prácticas análogas a la esclavitud, o para extracción de órganos, adopciones fraudulentas o celebración de matrimonios forzados, será sancionada con pena de cuatro a ocho años de prisión.

Todo aquel que facilitare, promoviere o favoreciere cualquiera de las actividades anteriores será sancionado con pena de tres a seis años de prisión. Cuando las acciones descritas se realizaren en locales comerciales o de cualquier otra naturaleza que requiera permiso de autoridad competente, ésta deberá revocarlo procediendo al cierre inmediato del mismo.”

Este artículo fue derogado al entrar en vigencia la Ley Especial Contra la Trata de Personas para dar paso a su aplicación, sin embargo funcionó hasta la vigencia de la ley como la disposición existente para el combate y sanción de este delito dentro de los alcances que poseía.

Posteriormente la Ley establece la sanción del delito de la siguiente manera:

En el artículo 54 anteriormente mencionado, se establece una pena de 10 a 14 años de prisión. Se delimitan también los agravantes del delito que merecen consideración especial en aplicación de pena o sanción:

Agravantes del Delito de Trata de Personas

Art. 55.- El Delito de Trata de Personas será sancionado con la pena de dieciséis a veinte años de prisión e inhabilitación especial en el ejercicio de la profesión, cargo o empleo público o privado, durante el tiempo que dure la condena, en los siguientes casos:

- a) *Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad;*
- b) *Cuando el autor fuere funcionario o empleado público, autoridad pública o agente de autoridad; sin perjuicio de concurso de delito aplicable, cuando se prevalezca del cargo;*
- c) *Cuando exista una relación de ascendiente, descendiente, adoptante, adoptado, hermano, cónyuge o persona con quien se conviviere maritalmente o se tenga semejante relación de afectividad; o cuando se trate de tutor, curador, guardador de hecho o encargado de la educación o cuidado de la víctima y cuando exista relación de autoridad o confianza con la víctima, sus dependientes o personas responsables, medie o no una relación de parentesco;*
- d) *Cuando el delito sea cometido por persona directa o indirectamente responsable de cuidado de la niña, niño o adolescente que se encuentre bajo una medida de acogimiento en entidades de atención a la niñez y adolescencia, sean estas públicas o privadas;*
- e) *Cuando se ocasionaren daños o lesiones corporales y enfermedades graves e irreversibles;*
- f) *Cuando el hecho sea precedido de amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción o engaño;*
- g) *Cuando se utilicen para la planificación o la ejecución del delito, servicios o instalaciones con fines turísticos, comerciales, deportivos o de esparcimiento, o de naturaleza semejante; y,*
- h) *Cuando el delito se realice utilizando como soporte las tecnologías de información y comunicación, incluyendo internet.*

*Cuando los autores del Delito de Trata de Personas sean los organizadores, jefes, dirigentes o financistas de las agrupaciones ilícitas o estructuras de crimen organizado, nacional o trasnacional, será sancionado con pena de veinte a veinticinco años de prisión.*⁶²

Esta serie de definiciones facilitadas por la ley no solamente brindan claridad para la tipificación del delito, también permite que el alcance de la misma tenga mayores posibilidades de acción, debido a que delimita de forma más precisa lo que debe entenderse y condenarse como trata de personas. Una vez se tenga la capacidad de identificar, categorizar y tipificar el delito de acuerdo a una serie de claras definiciones y delimitación de actores el marco jurídico se verá fortalecido de forma sustancial.

Una vez definido el hecho y sus actores es necesario delimitar todas las aristas que pueden comprender la complejidad del delito de acuerdo a sus diversas manifestaciones. Por ello, la ley categoriza las modalidades en las que se comete el delito y consecuentemente se convierten en un conjunto de hechos de los cuales todos forman parte de la definición del delito de la trata de personas.

Modalidades de la Trata de Personas:

Una vez vigente la Ley Especial contra la Trata de Personas se define de las siguientes modalidades del delito:

Modalidades de la explotación humana: (estas aumentaron en relación a las que estaban establecidas en el Código Penal del 2004)

⁶² Capítulo XI: Disposiciones Penales, Artículo 55, Ley Especial Contra la Trata de Personas, consultado el 28 de diciembre de 2015, disponible en www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice.../ley-especial-contra-la-trata-de-personas.

Art. 5.- Para los efectos de esta ley, son modalidades de explotación humana las siguientes:

1) *SERVIDUMBRE*: estado de dependencia o sometimiento de la voluntad, en el que el tratante induce u obliga a la víctima de trata de personas a realizar actos, trabajos o a prestar servicios.

2) *EXPLOTACIÓN SEXUAL*: todas las acciones tendientes a inducir u obligar a una persona a realizar actos de tipo sexual o erótico con la finalidad de obtener un beneficio económico o de otro tipo para sí o un tercero. Esto incluye los actos de prostitución y pornografía.

3) *EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL EN EL SECTOR DEL TURISMO*: la utilización de personas en actividades con fines sexuales, utilizando para ese fin los servicios e instalaciones turísticas.

4) *EMBARAZO FORZADO*: inducción a una niña, adolescente o mujer a través de la fuerza o engaño para quedar embarazada, independientemente de la finalidad.

5) *MATRIMONIO O UNIÓN FORZADA*: acción mediante la cual una persona es prometida contra su voluntad u obligada a contraer matrimonio o a sostener una relación de hecho, a cambio de un beneficio a favor de la persona tratante o de una tercera persona.

6) *ADOPCIÓN FRAUDULENTO*: se produce cuando ha sido precedida de una venta, sustracción, privación de libertad, secuestro de niñas, niños o adolescentes, entregados para fines de adopción con o sin el consentimiento de sus padres, tutores o familiares, en contravención a la ley sobre la materia.

7) *TRABAJO FORZADO: labor o servicio exigido a una persona, bajo amenaza o coacción.*

8) *ESCLAVITUD: estado o condición de una persona, sobre la cual se ejerce la voluntad o el control absoluto de otra persona, hasta el punto que es tratada como un objeto.*

9) *MENDICIDAD FORZADA: es la explotación de una o más personas, obligándolas o utilizándolas para pedir dinero u otro beneficio a favor del tratante.*

10) *TRÁFICO ILEGAL DE ÓRGANOS, tejidos, fluidos, células o embriones humanos: consiste en obtener, extraer, implantar, transportar, comerciar, poseer o tener de manera ilícita órganos, tejidos, fluidos, células germinativas o embriones.*

11) *EXPERIMENTACIÓN CLÍNICA O FARMACOLÓGICA: la realización a cualquier persona, sin su consentimiento, de pruebas médicas o experimentación con ella de fármacos o medicamentos, en beneficio del tratante o de un tercero.*

12) *COMERCIO DE MATERIAL PORNOGRÁFICO: comprende la distribución, reproducción, tenencia y uso de material pornográfico de víctimas del delito de trata de personas por cualquier medio y de toda naturaleza, particularmente informáticos⁶³.*

La delimitación de las modalidades de la trata permite categorizar la complejidad de ejecución del delito de forma tal que puedan judicializarse de acuerdo a la naturaleza de la coacción en el delito y de los fines por los cuales se realiza.

⁶³ Oficina de Información y Respuesta, Dirección General de Migración y Extranjería.

Dichas modalidades brindan la posibilidad de que exista un mayor alcance en cuanto a la persecución y sanción del delito.

Novedades de la Ley Especial contra la Trata de Personas

La aplicación de la Ley conlleva la implementación de consideraciones que anteriormente el marco jurídico existente no contemplaba, a continuación se puntualizan otras novedades de la Ley Especial contra la Trata de Personas:

- Aumento de las penas al delito de Trata de Personas: será sancionada con pena de 10 a 14 años de prisión. Las pena de prisión de las agravantes es de 16 a 20 años y a los autores intelectuales, la pena será de 20 a 25 años de prisión.
- En relación al consentimiento de la víctima: independientemente de su edad no podrá ser valorado el consentimiento en ningún caso y en ninguna instancia.
- En relación a la prescriptibilidad del delito: Imprescriptible si el inicio de su ejecución fuesen con posterioridad a la vigencia de Ley de Trata de Personas.
- En relación a los centros de atención a víctimas: Habilitación de albergues y centros especializados de acuerdo a la edad, y sexo de las víctimas.

También la Política Nacional Contra la Trata de Personas, ha sido incorporada dentro del cuerpo de Ley, con los siguientes enfoques prioritarios:

- a) Detección.
- b) Prevención.
- c) Atención Integral.
- d) Restitución

- e) Persecución
- f) Coordinación y Cooperación Interinstitucional y Estados.
- g) Anticorrupción.
- h) Formación Especializada.

Estos enfoques prioritarios permiten homologar la sistematización de alcance de la Ley Especial Contra la Trata de Personas y la Política Nacional Contra la Trata de Personas.

Tomando en cuenta su naturaleza “transnacional” algunos avances introducidos en la Ley incluyen aspectos relacionados a la seguridad migratoria de la siguiente manera:

- Retorno a El Salvador, sin demora injustificada y con el debido respeto de sus derechos y dignidad.
- El Derecho a solicitar la condición de Refugiado/a, ante las autoridades nacionales en base al Derecho Humanitario y en Especial a la Convención.
- Solicitar un permiso especial para permanecer en el país.

Se creó un *Sistema Nacional de Información de víctimas de Trata de Personas (Capítulo VIII de la ley)* el cual va a estar coordinado por El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, formando como parte la Dirección General de Migración y Extranjería.⁶⁴

⁶⁴ Capítulo VIII, Sistema Nacional de Información Sobre la Trata de Personas, Artículos 46 – 47, Ley Especial Contra la Trata de Personas, consultado el 03 de marzo de 2016, disponible en www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice.../ley-especial-contra-la-trata-de-personas.

Del Financiamiento

Se determina un sistema de financiamiento con fondos del Estado y el 15% de los fondos que provengan de la administración o venta de bienes producto y objeto del delito de trata de personas, que sean incautados de conformidad con las leyes (Capítulo IX de la Ley).

Fondo de Atención para las víctimas de trata de personas: El Órgano Ejecutivo asignará un monto anual en el Presupuesto General de la Nación, además de transferir al mismo, las donaciones y otros recursos materiales y financieros que le asignen expresamente otras leyes especiales, organismos internacionales o personas naturales y jurídicas (Capítulo X de la Ley).⁶⁵

El análisis anterior indica un avance significativo en cuanto a la delimitación de modalidades, definición de tratantes, penas y sanciones; mucho más útil para la persecución, prevención y combate del delito en relación al marco jurídico anterior establecido en el Código Penal. La ley también establece que estos esfuerzos deben realizarse bajo una aplicación integral de la normativa, a través de la cual diversas instituciones de gobierno mantengan una participación activa en las tareas correspondientes al combate, prevención y sanción del delito, sólo la tipificación del delito representa un pequeño porcentaje del alcance de la ley. Desafortunadamente, aunque la ley hace mención del financiamiento y adjudica cierto nivel de responsabilidad a algunas instituciones de gobierno, la aplicación y cumplimiento no se encuentra vinculado a unidades especializadas para su ejecución, debido a que, en su mayoría, la creación de comités y secciones destinadas a ello son conformadas por miembros de diferentes oficinas o unidades administrativas que asumen la responsabilidad adicional, es decir,

⁶⁵ Capítulo IX, Financiamiento, Artículo 48, Ley Especial Contra la Trata de personas, consultado el 04 de marzo de 2016, disponible en www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice.../ley-especial-contra-la-trata-de-personas.

que integran los comités con funciones extraordinarias del área o cargo al que pertenecen. Esto significa que existe todavía una creciente necesidad de inversión en recursos humanos y financieros para delimitar las funciones por instituciones y unidades técnicas y especializadas en el tema, así como para fortalecer los esfuerzos y resultados institucionales que se pretenden.

3.2 El delito de la trata de personas en El Salvador luego de la ratificación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Para estudiar el fenómeno de la trata de personas en El Salvador luego de la ratificación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas es importante conocer los elementos relevantes de tal protocolo desde su creación hasta la entrada en vigor y conocer las acciones de parte del Estado Salvadoreño en materia de Trata de personas.

El Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (también conocido como el Protocolo contra la trata de personas) es un protocolo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Es uno de los tres Protocolos de Palermo, los otros son Protocolo de las Naciones Unidas contra el Contrabando de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y Protocolo de las Naciones Unidas contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, adoptados por las Naciones Unidas en Palermo, Italia en 2000.

El protocolo compromete la ratificación de los Estados a prevenir y combatir la trata de personas, protegiendo y asistiendo a las víctimas de la trata y

promoviendo cooperación entre los estados en orden de obtener esos objetivos.

A partir de la entrada en vigor del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas en El Salvador se ha observado un mayor interés por parte del Estado Salvadoreño para contrarrestar este delito, así mismo nuevas iniciativas para combatir el tráfico ilícito de personas.⁶⁶

Posterior la firma y ratificación del protocolo el “18 de diciembre del 2003, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 361, del 23 de ese mismo mes y año”⁶⁷ se inicia con un proceso que buscaba fundamentalmente combatir un fenómeno de alcance mundial y que afecta la dignidad de la persona humana en sus diferentes formas. De esa manera se crea la Ley Especial Contra la Trata de Personas y establece en el considerando I de la misma: “Que la Constitución de la República en sus artículos 1 y 4 reconoce a la persona humana como origen y fin de la actividad del Estado, garantizando que toda persona es libre en la República y nadie puede ser sometido a servidumbre ni a ninguna otra condición que menoscabe su dignidad”⁶⁸. Siendo este el primer paso en la conformación de un cuerpo jurídico que sirviera de fundamento de cara a los compromisos recién adquiridos por el Estado a nivel internacional, el segundo paso fue la conformación del Comité Nacional contra la Trata de Personas creado por

⁶⁶Organización de las Naciones Unidas, tráfico de personas, consultado el 04 de enero de 2016, disponible en <http://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/index.html>.

⁶⁷Comité Nacional Contra la Trata de Personas, consultado el 03 de enero de 2016, disponible en <https://www.salud.gob.sv/servicios/descargas/documentos/Comit%C3%A9-Nacional-Contra-la-Trata-de-Personas/Decreto-No.114---Cr%C3%A9ase-el-Comit%C3%A9-Nacional-Contra-la-Trata-de-Personas/>.

⁶⁸ Ley Especial Contra la Trata de Personas, consultado el 03 de enero de 2016, disponible en http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-especial-contra-la-trata-de-personas/archivo_documento_legislativo.

decreto legislativo No. 114 del 30 de noviembre de 2005.- el cual en el artículo 2 establece los miembros de este comité señalando al respecto:

Art. 2.- El Comité estará integrado por un representante de cada una de las Secretarías de Estado y organismos siguientes: a) Ministerio de Relaciones Exteriores; b) Ministerio de Gobernación; c) Ministerio de Hacienda; d) Ministerio de Educación; e) Ministerio de Trabajo y Previsión Social; f) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; g) Ministerio de Turismo; h) Secretaría Nacional de la Familia; i) Policía Nacional Civil; j) Dirección General de Migración y Extranjería; k) Instituto Salvadoreño para Atención Integral de la Niñez y Adolescencia; l) Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.⁶⁹

Para el involucramiento de las diferentes instituciones mencionadas por el decreto de creación del Comité Nacional Contra la Trata de Personas se requerirá de la participación de representantes de cada una de ellas, esto se delimita de la siguiente manera:

Para efectos de representación, cada Institución miembro designará por escrito a un representante titular y un suplente ante el Comité; quienes tendrán derecho a voz y a voto⁷⁰.

Para su funcionamiento el comité también establece la estructura organizativa que cumplirá la sustitución de miembros en caso de

⁶⁹ Decreto de Creación Comité Nacional Contra la Trata de Personas, Decreto N° 114, Diario Oficial 224, publicación 12 de enero de 2005, consultado el 27 de enero de 2016, disponible en

https://www.oas.org/dil/esp/Autoridad_competente_para_el_Protocolo_Facultativo_Trata_de_Personas.pdf

⁷⁰ Comité Nacional Contra la Trata de Personas, consultado el 03 de enero de 2016, disponible en

[https://www.salud.gob.sv/servicios/descargas/documentos/Comit%C3%A9-Nacional-Contra-la-Trata-de-Personas/Decreto-No.114---Cr%C3%A9ase-el-Comit%C3%A9-Nacional-Contra-la-Trata-de-Personas/.](https://www.salud.gob.sv/servicios/descargas/documentos/Comit%C3%A9-Nacional-Contra-la-Trata-de-Personas/Decreto-No.114---Cr%C3%A9ase-el-Comit%C3%A9-Nacional-Contra-la-Trata-de-Personas/)

indisposición de cualquiera de los participantes en calidad de titulares. Cualquiera que fuese la eventualidad deberá en consecuencia tomar este grado de representatividad cualquier de lo miembros que son mencionados en el artículo 2 de la Ley Especial Contra la Trata de Personas.

El funcionamiento y accionar del comité se encontrará fundamentado en la estructura organizativa y ejecución de funciones específicas del mismo, para lo que el decreto puntualiza de la siguiente manera:

“Art 4. Para el cumplimiento de su objetivo, el Comité tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar el Plan de Acción Nacional de Combate a la Trata de Personas en donde se establezcan las áreas prioritarias en las que deben encaminarse los esfuerzos para el combate, prevención, recuperación y atención a las víctimas de la trata de personas en nuestro país;

b) Integrar y coordinar los esfuerzos tendientes a la investigación del delito, a la prevención del mismo y la atención a las víctimas de la trata de personas a través de instituciones nacionales y organismos internacionales;

c) Desarrollar actividades de capacitación y formación en el tema, tomando en cuenta las diversas modalidades de la trata de personas;

d) Difundir entre la población los esfuerzos tendientes a combatir el flagelo de la trata de personas;

e) Proponer, a través de cualquiera de los titulares del Comité y con la aprobación del Presidente de la República, iniciativas legislativas que se consideren oportunas;

f) Recomendar a los titulares de las instancias de gobierno del Comité, sobre acciones o proyectos que favorezcan la temática;

g) Propiciar acciones tendientes a fortalecer y facilitar la participación de instituciones públicas y privadas en el combate, prevención y atención a la trata de personas;

h) Colaborar, a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los informes de carácter internacional que a éste se soliciten respecto a la materia;

i) Asistir a seminarios, cursos y conferencias especializadas a nivel nacional e internacional;

j) Proponer a la Presidencia del Comité, iniciativas tendientes a fortalecer la participación de nuestro país en los foros internacionales en los cuales se trate este tema;

k) Otras que el Comité considere necesario desarrollar para el mejor cumplimiento de su finalidad principal”⁷¹.

Lo anterior prueba entonces que el primer punto de referencia establecido por el protocolo es el comité nacional que cuenta con la participación de gran parte de las instituciones del estado a fin de proporcionar una capacidad de respuesta más efectiva al crimen del delito de trata, a fin de fortalecer al estado en el combate de la trata de personas. De la misma forma y tomando en cuenta que la Ley hace referencia a quiénes participan más no la forma en que se desarrolla esta participación en función del cumplimiento y continuidad de la carga ordinaria que cada oficina o área mencionada tenga de oficio.

⁷¹ Comité Nacional Contra la Trata de Personas, consultado el 03 de enero de 2016, disponible en

<https://www.salud.gob.sv/servicios/descargas/documentos/Comit%C3%A9-Nacional-Contra-la-Trata-de-Personas/Decreto-No.114---Cr%C3%A9ase-el-Comit%C3%A9-Nacional-Contra-la-Trata-de-Personas/>. Sitio oficial del Ministerio de Salud de El Salvador. Revisado el 3 de enero de 2016, 7:30 p.m.

El artículo 8 establece la estructura del comité para el desarrollo del trabajo señalando lo siguiente: *La estructura del Consejo estará compuesta de la siguiente manera:*

a) El Consejo en pleno.

b) La Secretaría Ejecutiva.

c) El Comité Técnico⁷²

El consejo en pleno pues son las reuniones en las que participan todas las instituciones miembros del comité nacional, en cuanto a la secretaría ejecutiva el artículo 13 y 14 establece la conformación y las funciones de la siguiente manera:

Art. 13: La presidenta o el presidente del Consejo designará a una persona a cargo de la Secretaría Ejecutiva de entre el personal del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, que cumpla con los requisitos técnicos para su desempeño, y que contará con los recursos necesarios para ello. La Secretaría Ejecutiva es el organismo técnico y de gestión del Consejo, que contará con el recurso humano especializado, logístico y técnico necesario para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo y las propias, establecidas en esta ley⁷³.

Art. 14: Son funciones de la Secretaría Ejecutiva: a) Comunicar las convocatorias instruidas por la o el presidente del Consejo para las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo. b) Elaborar las actas de las reuniones

⁷² Ley Especial Contra la Trata de personas, consultado el 03 de enero de 2016, disponible en www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice.../ley-especial-contra-la-trata-de-personas.

⁷³ Ley Especial Contra la Trata de Personas, consultado el 03 de enero de 2016, disponible en http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-especial-contra-la-trata-de-personas/archivo_documento_legislativo.

del Consejo. c) *Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo.* d) *Elaborar el proyecto de la memoria anual.* e) *Elaborar los informes que fueren solicitados por el Consejo.* f) *Ser la depositaria de los archivos del Consejo.* g) *Coordinar el Comité Técnico.* h) *Ser el enlace entre el Comité Técnico y el Consejo.* i) *Coordinar reuniones a solicitud expresa del Consejo con organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, de carácter nacional o internacional.* j) *Crear un directorio actualizado de las organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y de cooperación internacional, que colaboren o participen de manera permanente o temporal en el abordaje del delito de trata de personas en cualquiera de sus ejes de intervención.* k) *Coordinar la continua capacitación del personal asignado a las unidades especializadas y otras instituciones vinculadas al tema.* l) *Otras que el Consejo establezca⁷⁴.*

Además se habla del comité técnico del cual forman parte todas las instituciones del Estado. Este es un aspecto importante en el funcionamiento y alcance de la Ley Especial Contra la Trata de Personas, pues tiene como objetivo el involucramiento integral de las instituciones del estado en políticas y planificación para el combate y prevención de este delito, para ello el artículo 16 define las funciones de este comité, las cuales son:

“a) Elaborar la propuesta de Política Nacional contra la Trata de Personas y del Plan Nacional de Acción.

b) Elaborar el Plan Operativo Anual, de acuerdo a los lineamientos que determine el Consejo.

⁷⁴ Ley Especial Contra la Trata de Personas, consultado el 03 de enero de 2016, disponible en http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-especial-contra-la-trata-de-personas/archivo_documento_legislativo.

- c) *Formular propuestas técnicas en materia de prevención y combate del delito de trata de personas, así como de atención y protección integrales a las víctimas de este delito, las que deberán ser presentadas ante el Consejo, a través de la Secretaría Ejecutiva, para su respectiva revisión y aprobación.*
- d) *Asesorar al Consejo, cuando éste lo requiera, sobre temas puntuales relacionados con el delito de trata de personas.*
- e) *Rendir informes periódicos al Consejo sobre las actividades que realiza, en especial, las funciones de los Equipos de Respuesta Inmediata y los grupos de trabajo que dirigen los procesos de reintegración social.*
- f) *La supervisión y monitoreo de todas las acciones derivadas de la ejecución de la Política Nacional contra la Trata de Personas, el Plan Nacional de Acción y el Plan Operativo Anual de lo que debe informar periódicamente al Consejo.*
- g) *Apoyar y coordinar, a solicitud del Consejo, los procesos de atención integral y reintegración social de víctimas del delito de trata de personas.*
- h) *Constituir equipos de trabajo internos para el estudio de temas específicos.*
- i) *Otras que el Consejo le encomendare para alcanzar los objetivos y fines de la Política Nacional contra la Trata de Personas, el Plan Nacional de Acción y los programas y proyectos que se deriven de ellos⁷⁵.*

Pese a lo expuesto anteriormente como disposiciones que corresponden a una fuente jurídica a la cual apegarse para actuar de oficio, el Comité Nacional Contra la Trata de Personas tiene muy poca disponibilidad de acción en tema de recursos, ya que la fuente de los mismos es limitada, lo

⁷⁵ Ídem.

cual no podría ser congruente con una planificación de alcance nacional que pueda incluir temas de prevención y persecución.

Política Nacional Contra la Trata de Personas

La Política Nacional contra de la Trata de Personas en El Salvador es el tercer paso importante dado por el Estado y se crea en el año 2008, como iniciativa del Comité Nacional Contra la Trata de Personas a través del acuerdo n° 450 del órgano ejecutivo se da origen a la Política Nacional contra la Trata de Personas, y que es importante instrumento para combatir de manera efectiva e integral, compromiso que el Estado salvadoreño asumió tanto a nivel nacional como internacional conteniendo los objetivos y principios que guían las actividades en materia de prevención, combate, protección, atención y recuperación de las víctimas de trata, la cual puede dividirse en siete apartados los cuales centran su contenido de la siguiente manera:

En su primer apartado la política brinda una aproximación para la caracterización del problema, identificando variables que forman parte de la naturaleza del fenómeno, a su vez confirma la justificación de su existencia contextualizando las acciones que implican un avance relacionado al combate de este delito.

La Política Nacional Contra la Trata de Personas cuenta también con sus respectivos objetivos (General y específicos) que pretenden ser alcanzados con la puesta en marcha de la misma, de esta forma se identifican también los supuestos que regirán el cumplimiento de la Política.

Además, resulta totalmente necesario para el adecuado seguimiento y aplicación de la política que la misma incluya un apartado destinado a la clarificación de definiciones derivadas de la caracterización del fenómeno, que como ya se ha mencionado anteriormente, posee diversas aristas de

acción o ejecución que son determinadas por la finalidad del delito en la mayoría de ocasiones.

En un cuarto y quinto apartado se encuentran los principios rectores que sustentan las estrategias de acción para el contenido de la Política, además se incluyen enfoques transversales para que en exista una consecución lógica para el logro de objetivos, orientando las acciones del estado en relación a la erradicación del delito de la trata de personas, desarrollando los mecanismos diseñados para su cumplimiento.

Respecto a la institucionalidad gubernamental, la política designa las actividades que formarán parte de la estrategia nacional que deberá implementar cada institución como punto de partida inicial, retomando de cierta manera la composición y estructura de participación contenida en el Comité Nacional Contra la Trata de personas, tomando en cuenta de la misma forma la participación ciudadana para el logro de objetivos.

Finalmente, el último apartado de la política hace referencia a la metodología de ejecución basados en principios fundamentales que permitirán la coherencia de las acciones respecto a los objetivos planteados.

Definiendo a dicha política en su artículo 1 como marco *“político estratégico a largo plazo que establece el Estado salvadoreño, para lograr el abordaje integral y efectivo contra la trata de personas que ha de ser desarrollado por los órganos y entidades públicas. El presente documento contiene el fundamento de la Política del Estado en la materia; y como tal, está obligado a su cumplimiento. Su objeto es crear las bases que orientarán el diseño y ejecución de las políticas públicas que garantizarán el abordaje integral del delito; orientando la actuación de las instituciones responsables de su ejecución; establece la creación y ejecución de un plan nacional; y la promoción de una propuesta de Ley Integral Contra la Trata de personas así*

como otras reformas y armonizaciones legales pertinentes y necesarias para su ejecución”⁷⁶. Teniendo 3 enfoques establecidos en el artículo 2 “La Política parte de tres enfoques fundamentales: Garantizar el efectivo ejercicio de los derechos humanos, la inclusión y la igualdad de género. La Política contra la trata se caracteriza por ser: universal, inclusiva, articuladora, participativa, estratégica, integradora, multinivel, multisectorial, y ajustable”⁷⁷.

La política también establece principios sobre los cuales el tema de la trata de personas ha de ser abordado en el país y están establecidos en el art. 4 de la siguiente manera:

“La presente Política se basa en los siguientes principios fundamentales:

a) Principio de Universalidad de los Derechos Humanos.

b) Principio de No Discriminación.

c) Principio de Protección.

d) Principio de Idoneidad de la Medida.

e) Principio de Interés Superior de Víctima de Trata.

f) Principio de Acceso Efectivo a la Justicia.

g) Principio de Confidencialidad.

h) Principio de No Revictimización.

i) Principio de Prioridad Absoluta.

⁷⁶Política Nacional contra la Trata de Personas, consultado el 05 de enero de 2016, disponible en https://www.google.com.sv/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiSz537torLAhWFkh4KHWskBTsQFggkMAI&url=http%3A%2F%2Fwww.seguridad.gob.sv%2Findex.php%3Foption%3Dcom_phocadownload%26view%3Dcategory%26id%3D23%3A%26.

⁷⁷ Ibídem.

j) Principio de Especialización.

k) Principio de Transversalidad.

l) Principio de Acceso a la Información.^{78.}

Otro elemento importante a destacar es el presupuesto con el que se pretende hacer frente a este delito, y aunque no hay una cifra específica a la cual referir con certeza, se establece en el artículo 48 de la Ley lo siguiente: *“Para el cumplimiento de los fines asignados al Consejo en la presente ley y garantizar su funcionamiento, el Estado hará la asignación correspondiente, en el ramo de Justicia y Seguridad Pública. Además, contará con los siguientes recursos:*

a) Las contribuciones, subvenciones, donaciones, legados y herencias provenientes de instituciones, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas destinadas a los fines de la presente ley.

b) Los que le otorguen leyes especiales.

c) Un quince por ciento de los fondos que provengan de la administración o venta de bienes, producto y objeto del delito de trata de personas que sean incautados, de conformidad con la ley en la materia.

d) Los demás que obtenga a cualquier título”^{79.}

⁷⁸ Política Nacional contra la Trata de Personas, consultado el 05 de enero de 2016, disponible en https://www.google.com.sv/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiSz537torLAhWFkh4KHWskBTsQFggkMAI&url=http%3A%2F%2Fwww.seguridad.gob.sv%2Findex.php%3Foption%3Dcom_phocadownload%26view%3Dcategory%26id%3D23%3A%26.

⁷⁹ Ley Especial Contra la Trata de Personas, consultado el 03 de enero de 2016, disponible en http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-especial-contra-la-trata-de-personas/archivo_documento_legislativo.

De acuerdo a lo anterior, la factibilidad de obtención de fondos es evidentemente limitada a los procesos que puedan cumplirse bajo la tipificación del delito y siguiendo los procedimientos administrativos respectivos. Las incautaciones representarían una fuente considerable de fondos si los procesos administrativos a cumplir para su uso permitieran la rápida disponibilidad de recursos. Además de ello, todo lo relacionado a la tipificación del delito por sí mismo se considera ya una barrera a superar a nivel judicial e institucional.

Otro aspecto importante es la creación de un fondo especial para la trata de personas y se encuentra en la Ley en el artículo 51 el cual dice de la siguiente manera: *“Créase el Fondo de Atención a las Víctimas del Delito de Trata de Personas, que en adelante se llamará “el Fondo”, el cual contará fundamentalmente con los recursos financieros asignados en el Presupuesto General de la Nación, en el ramo del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y con los Fondos Ajenos en Custodia que provengan de las indemnizaciones no reclamadas por las víctimas del delito de trata de personas, una vez haya transcurrido el plazo de diez años. Este Ministerio, a través del Consejo creará la Unidad Técnica Financiera para la ejecución del Fondo, cuyo monto se revisará periódicamente”*⁸⁰. No es posible establecer un monto total ni a cuánto asciende el fondo del que se habla en el artículo sin embargo se establece específicamente del destino de los fondos en el artículo 52: *“Los recursos del Fondo serán destinados exclusivamente para la atención y protección integrales, así como para la reintegración social de las víctimas del delito de trata de personas y actividades conexas, conforme los*

⁸⁰ Ídem.

informes técnicos y recomendaciones de los especialistas a cargo de dichos procesos⁸¹".

Los pasos descritos anteriormente dados por El Salvador otorgan internacionalmente una buena calificación al atribuirle comentarios positivos a los esfuerzos realizados en el combate al tema de la trata de personas, como por ejemplo el anteriormente citado Informe sobre la trata de personas del Departamento de Estado de Estados Unidos. Así pues de esa manera se exponen los aspectos más destacados llevados a cabo por parte de El Salvador en el tema de la trata de personas realizados con el fin de avanzar en el combate de este delito que dispone de un gran alcance afectando la dignidad de la persona, en ese sentido, El Salvador se ha unido a esos esfuerzos fortaleciendo su institucionalidad avanzando gradualmente en la conformación de un sistema jurídico que pueda hacer frente no solo a este sino también a los delitos conexos al mismo.

A pesar de que estos esfuerzos consistan en un avance significativo en la persecución y combate del delito de la trata de personas, los recursos disponibles para ello se ven disminuidos y limitados por la poca diversidad de fuentes de financiamiento y el mínimo contenido que incluye dicha política al respecto.

La asignación de recursos para el combate del delito de la trata sigue dependiendo en gran medida de las prioridades en materia de seguridad, así entonces temas de mayor urgencia son los que reciben mayor asignación presupuestaria para su combate, sin embargo, los avances alcanzados hasta la fecha siguen siendo positivos y notables a nivel internacional.

⁸¹ Ídem.

3.3 Acciones implementadas por el Estado salvadoreño en relación al combate, persecución y prevención del delito de la trata de personas.

La institucionalidad representa el mayor alcance de la legislación en el combate, persecución y prevención del delito de la trata de personas. A continuación se presentan algunas de las acciones implementadas por las instituciones de gobierno.

Ministerio de Relaciones Exteriores:

Realización de foros sobre trata de personas y migración con empresarios, con el objetivo de generar espacios para definir acciones encaminadas a la restitución de derechos de personas víctimas del delito de trata y personas migrantes en condiciones de vulnerabilidad.

Ante este delito, entidades de gobierno y del sector no gubernamental trabajan desde hace varios años en desarrollar acciones orientadas a la atención y reintegración de personas que han estado en situación de trata y de migrantes en condiciones de vulnerabilidad. En ese sentido, la empresa privada sería una aliada estratégica para esta labor.⁸²

Dirección General de Migración y Extranjería:

Unidad de Trata de Personas.

⁸² Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, consultado el 10 de febrero de 2016, disponible en http://www.rree.gob.sv/index.php?option=com_k2&view=item&id=1615:realizan-foro-sobre-trata-de-personas-y-migraci%C3%B3n-con-empresarios.

a) Servicios a usuarios/as:

- 1. Atención inmediata a víctimas de Trata y Tráfico y la derivación a las instancias competentes de acuerdo a la edad y sexo.*
- 2. Recepción de personas repatriadas, especialmente Niños, Niñas y Adolescentes en situación de vulnerabilidad detectadas vía aérea y terrestre.*
- 3. Atención inmediata y seguimiento a víctimas de trata con enfoque psicosocial y derivación de los mismos a las instituciones competentes, en el marco del proyecto de OIM.*
- 4. Entrega de Kits de artículos de uso personal para las víctimas de trata y tráfico identificadas en las diferentes unidades y fronteras con mayor afluencia migratoria; en e l marco del proyecto OIM.*

b) Servicios para el fortalecimiento institucional:

- 1. Planificar y brindar capacitaciones sobre el tema de trata y tráfico de personas en el marco de la Escuela Migratoria.*
- 2. Elaboración, Gestión y Ejecución de Proyectos, dirigidos a la población meta.*
- 3. Implementación del Manual del Oficial Migratorio para la Detección, identificación, atención inmediata de las víctimas de trata y tráfico a nivel informático, destacando el monitoreo y análisis de los datos estadísticos.*

4. *Implementación del módulo de capacitación sobre los Oficiales de Protección a la Infancia (OPIS), a través de la Escuela Migratoria.*

c) *Coordinación Interinstitucional:*

*Coordinación interinstitucional con diferentes instituciones tales como: el CONNA, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo, CONAMYPE, COMIGRANTES, etc. Con el objetivo de unificar esfuerzos y brindar una atención integral a las víctimas de trata, tráfico y niños, niñas y adolescentes con alto nivel de vulnerabilidad.*⁸³

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública

La institución de gobierno expone los siguientes datos de manera oficial en relación al combate, persecución y prevención del delito por medio de este ministerio:

a) *“Combate*

- *Se ha logrado, establecer criterios novedosos en la persecución del delito, por medio de concursos de delitos que derivan en condenas más cuantiosas para los tratantes.*

⁸³ Dirección General de Migración y Extranjería, acceso el 30 de enero de 2016, <http://www.migracion.gob.sv/index.php/temas/tema-n>.

- *Se pretende introducir la reforma al tipo penal de Trata de Personas al aprobar la Ley Especial contra la misma, complementando dicha reforma con la inclusión de tipos penales conexos a la Trata.*
 - *Se mantiene unidades especializadas tanto de la Fiscalía General de la Republica como de la Policía Nacional Civil, que velan para combatir la Trata*
- b) Asistencia y protección a las VdT (Víctimas de Trata de personas).*
- *Se posee un programa especializado para niñas victimas de trata, el cual está estandarizado por el órgano ejecutor de programas en mataría de niñez y adolescencia.*
- c) Medidas para proteger la privacidad y la identidad de las VdT.*
- *La normativa de protección de víctimas, es general, para las víctimas de cualquier delito penal, pero pese a ello se ha logrado incorporar satisfactoriamente a víctimas de trata que necesitan protección de dicho régimen.*
 - *FGR y PNC, poseen protocolos especializados para la protección de la identidad de las VdT.*
- d) Medidas para brindar seguridad persona a las VdT.*
- *Se brinda seguridad personal a las víctimas que se encuentran bajo un programa específico de resguardo de VdT.*
- e) Número de Sentencias de Trata*
- *En el año 2012, se han logrado 5 sentencias condenatorias por el delito de TdP, haciendo un total de 44 sentencias desde el 2006 a la fecha.*
- f) Cobertura de asistencia y protección a la víctimas.*
- *El CNCTP (Consejo Nacional Contra la Trata de Personas), está haciendo enormes esfuerzos para ampliar la cobertura de la asistencia y protección a las víctimas de TdP, la cual se encuentra contemplado*

como uno de los ejes fundamentales del plan de acción de la Política Nacional contra la TdP, aun por ejecutarse.

- *EL Ministerio de Salud Pública, forma parte del CNCTP, en vista de ello se han girado ordenes nacionales de aplicar protocolos de atención a las víctimas de diferentes formas de violencia, intentando hacer una especial conciencia en los médicos del sistema de salud.*

g) Medios Educativos para las VdT

- *El CNCTP, está formado por diferentes titulares de diferentes carteras del gobierno, en vista de ello el Ministerio de Educación está dispuesto a brindar educación gratuita a las VdT que lo requieran.*
- *Se poseen campañas en diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales para prevenir la trata y para evitar que la población más vulnerable caigan en el engaño.*

h) Acciones de capacitación

- *En CNCTP, realiza campañas de capacitación con diferentes sectores, de forma periódica, y algunas instituciones claves para el combate, atención y prevención del delito de TdP, realizan grandes esfuerzos internos para capacitar a funcionarios públicos de la gravedad del delito de TdP, entre las instituciones la DGME (Dirección General de Migración y Extranjería), FGR (Fiscalía General de la República), PNC (Policía Nacional Civil), MINGOB (Ministerio de Gobernación), MRREE (Ministerio de Relaciones Exteriores), MINED (Ministerio de Educación), MINSAL (Ministerio de Salud), MJSP (Ministerio de Justicia y Seguridad Pública), ETC.”⁸⁴*

⁸⁴ Avances alcanzados en el combate a la trata de personas, consultado el 25 de febrero de 2016, disponible en <http://www.seguridad.gob.sv/index.php/temas/trata-y-traffic-de-personas/alcances-en-el-combate-a-la-trata-de-personas>.

Según el detalle anterior, es evidente que las instituciones se encuentran ya alineadas a disposiciones de la política relacionadas al tema de la prevención y el combate del delito, sin embargo todas las acciones o estrategias que se han planteado tienen poco alcance de acción ya que dependen de unidades con corto margen de ejecución, es decir, que la política no establece una asignación significativa a una oficina o institución que pueda encargarse de lleno al cumplimiento de los objetivos de la misma, esto se debe también a las prioridades de asignación de recursos a nivel estatal.

Es por ello que el desarrollo del trabajo institucional dependerá en gran medida del nivel de involucramiento que el Estado adquiera en el combate a este delito. Es difícil que el combate a este delito sea tomado como una prioridad por el Estado debido a los problemas de seguridad actuales que obligan a configurar un sistema de acción en segundo plano.

A pesar de las limitantes que puedan encontrarse entorno a objetivos concretos de persecución y combate del delito, es importante destacar que la creación de espacios e instrumentos que constituyen herramientas de acción sirven de insumo no solamente para la aplicación de estrategias a largo plazo, sino también configuran las bases para que al transcurrir del tiempo puedan agregarse o modificarse diversas metodologías que garanticen en mayor medida resultados positivos y sostenibles.

Conclusiones

- Se concluye que el delito de la trata de personas ha demostrado ser un verdadero reto para los Estados, pues la forma y el alcance que ha logrado a nivel mundial ha llevado a la creación de diferentes instrumentos jurídicos a nivel internacional con el único fin de fortalecer a los órganos internacionales en el abordaje de este problema, sin embargo algo que estos acuerdos alcanzados no han logrado superar es la falta de consensos al respecto de este y muchos otros temas. Las legislaciones de los diferentes países que tomaron la decisión de firmar la ratificación han sido adecuadas en función de la interpretación y delimitación considerada de forma interna y difícilmente se puede crear una sinergia de acción en casos que trasciendan las jurisdicciones respectivas.
- Según el estudio se pudo observar que la región centroamericana es una región susceptible al delito de la trata de personas y debido a ello los avances de los Estados en esta materia han sido notables, sin embargo los debates en torno a la unificación de esfuerzos sigue siendo el principal reto a superar, debido a las claras diferencias en torno al proceso de intervención de este delito se han propuesto y a una serie de acuerdos que vayan más allá de informes y estudios y pasan a ser propuestas de reformas a los diferentes ordenamientos jurídicos con relación al tema de la trata de personas.
- Un punto importante que se observó dentro de la investigación es la naturaleza del delito de la trata de personas hace difícil que las víctimas de tal delito sean identificadas o abordadas bajo criterios de tipificación sólidos, no sólo porque pertenecen a condiciones

demográficas diferentes, a ello también se le agregan las dificultades migratorias que existen entre los países mayormente afectados. A nivel internacional se han realizado diferentes esfuerzos que han intentado transformar estas condiciones a través del accionar institucional y vinculante, sin embargo no todos estos instrumentos de derecho internacional público representan una obligación internacional frente a la complejidad del delito.

- Una vez reconocidos estos instrumentos de derecho internacional público, la ejecución de cualquier política o plan nacional dependerá del seguimiento que las instituciones del Estado se comprometan a otorgarle. Lamentablemente la posibilidad de tener un alcance cada vez más significativo se reduce a la mínima capacidad de respuesta de las instituciones inmersas en procesos burocráticos que no permiten el seguimiento adecuado. Parte de estos obstáculos también está relacionada a la poca disponibilidad de recursos presupuestarios y materiales; la labor investigativa de carácter policial y fiscal requiere de una fuerte inversión para concretar un proceso iniciado por una denuncia.
- En relación a la definición y conceptualización doctrinal puede establecerse que se han generado avances significativos que permiten la delimitación y en algunos casos concretar una tipificación exacta del fenómeno como delito, sin embargo este mismo avance no se ha convertido en la materialización de una legislación claramente definida y aplicable en su totalidad y de manera coercitiva, parte de las razones del porqué se debe a que lo plasmado en las legislaciones e instrumentos permanecen a un nivel de accionar administrativo, con poco alcance en jurisprudencia y consecuentemente debilidad judicial

en la sentencia y procesamiento de casos puntuales, así mismo, la existencia de verbos rectores en la definición del delito, más no su clasificación o tipificación por conexión no se encuentra muy bien delimitada en relación a las penas que se establecen como sanción para el delito, motivo por el cual los casos terminan siendo procesados por delitos con fines menos complejos y por los que existe mayor factibilidad de condena.

Recomendaciones

- La necesidad del dialogo y los acuerdos debe prevalecer para poder ampliar los alcances de acción, por ello el nivel de compromiso debe aumentar y basarse en metas a alcanzar por parte de los Estados que forman parte de estos esfuerzos, estos acuerdos entonces deberán seguir siendo de carácter vinculante para los países que acepten ser parte de dichos acuerdos, la realidad internacional obliga a ello, y se convierte en una necesidad fundamental pues los niveles de casos aumentan cada año, de que los resultados terminan siendo indirectamente proporcionales a los esfuerzos realizados, haciendo notar los vacíos que aún quedan por resolver y deben abordarse como oportunidades.
- Los esfuerzos ya realizados en el tema de conceptualización deben concretarse y materializarse en fundamentación jurídica para el efectivo combate del delito. El seguimiento judicial a los casos que se presentan y logran tipificarse apegándose a las modalidades y acciones debidamente delimitadas como delito de Trata de Personas deben fortalecerse de manera que se establezcan principios que engloben la complejidad del delito en relación a su conectividad con otros hechos ilícitos, de modo que las penas y condenas conlleven la plena aplicación judicial necesaria.
- Deben establecerse puntos de control asignados a instituciones o unidades que se dediquen por completo al combate, prevención y persecución del delito de la Trata de Personas. Esto debido a que

actualmente en la legislación salvadoreña no existe una red configurada de planificación y ejecución que se dedique en su totalidad a monitorear el cumplimiento de la Política Nacional en Contra de la Trata de Personas.

Bibliografía

- Avances alcanzados en el combate a la trata de personas. Consultado el 25 de febrero de 2016. Disponible en: <http://www.seguridad.gob.sv/index.php/temas/trata-y-trafico-de-personas/alcances-en-el-combate-a-la-trata-de-personas>.
- Boletines terminológicos y normativos. Boletín nº 77 14 de octubre de 2005. Actualizado el 20 de febrero de 2006. Parlamento Europeo. Consultado el 02 de octubre de 2015. Disponible en: http://www.europarl.europa.eu/transl_es/plataforma/pagina/celter/bol77.htm.
- Capítulo I. Disposiciones Generales. Artículo 3. Ley Especial Contra la Trata de Personas. Consultado el 08 de enero de 2016. Disponible en: www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice.../ley-especial-contra-la-trata-de-personas.
- Capítulo I. Disposiciones Generales. Artículo 3. Ley Especial Contra la Trata de Personas. Consultado el 27 de diciembre de 2015. Disponible en: www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice.../ley-especial-contra-la-trata-de-personas.
- Capítulo IX. Financiamiento. Artículo 48. Ley Especial Contra la Trata de personas. Consultado el 04 de marzo de 2016. Disponible en: www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice.../ley-especial-contra-la-trata-de-personas.
- Capítulo XI. Disposiciones Penales. Artículo 54. Ley Especial Contra la Trata de Personas. Consultado el 27 de diciembre de 2015. Disponible en: www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice.../ley-especial-contra-la-trata-de-personas.
- Capítulo XI. Disposiciones Penales. Artículo 55. Ley Especial Contra la Trata de Personas. Consultado el 28 de diciembre de 2015. Disponible en: www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice.../ley-especial-contra-la-trata-de-personas.

- Capítulo VIII. Sistema Nacional de Información Sobre la Trata de Personas. Artículos 46 – 47. Ley Especial Contra la Trata de Personas. Consultado el 03 de marzo de 2016. Disponible en: www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice.../ley-especial-contra-la-trata-de-personas.
- Código Penal de El Salvador. Título XIX. Capítulo único “Tráfico ilegal de personas”. art. 367 –b. Publicado en el Diario Oficial el 10 de junio de 1997. Consultado el 17 de Octubre de 2015. Disponible en: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/codigo-penal>.
- Comité Nacional Contra la Trata de Personas. Consultado el 03 de enero de 2016. Sitio oficial del Ministerio de Salud de El Salvador. Consultado el 3 de enero de 2016, 7:30 p.m, Disponible en: <https://www.salud.gob.sv/servicios/descargas/documentos/Comit%C3%A9-Nacional-Contra-la-Trata-de-Personas/Decreto-No.114---Cr%C3%A9ase-el-Comit%C3%A9-Nacional-Contra-la-Trata-de-Personas/>.
- Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos. Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Consultado el 03 de octubre de 2015. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/treaties/untoc/publications/toc%20convention/tocebook-s.pdf>.
- Decreto de Creación Comité Nacional Contra la Trata de Personas. Decreto N° 114. Diario Oficial 224. Publicación 12 de enero de 2005. Consultado el 27 de enero de 2016. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Autoridad_competente_para_el_Protocolo_Facultativo_Trata_de_Personas.pdf.
- Definición de delito: Qué es. Significado y Concepto. Consultado el 28 de noviembre de 2015. Disponible en: <http://definicion.de/delito/#ixzz3t5QtDK3q>.

- Dirección General de Migración y Extranjería. Consultado el 30 de enero de 2016. Disponible en:
<http://www.migracion.gob.sv/index.php/temas/tema-n>.
- Estatuto de Roma. Parte II de la competencia, la admisibilidad y el derecho aplicable. art. 7- 1. Consultado el 21 de noviembre de 2015. Disponible en:
[http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf).
- Guía de Intervención Psicosocial para la asistencia directa con Personas Víctimas de Trata. Organización Internacional para las Migraciones. Oficina regional para Centroamérica y México. Consultado el 03 de octubre de 2015. Disponible en
http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/nuevo_sitio/2010/conferencia/3.%20Background%20Information%20on%20Mixed%20Migration/The%20Protection%20Needs%20of%20Victims%20of%20Human%20Trafficking/IOM%20-%20Guia%20de%20Intervencion%20Psicosocial%20para%20la%20Asistencia.pdf?view=1.
- Informe del Departamento de Estado de Estados Unidos sobre la trata de personas. Consultado el 20 de diciembre de 2015. Disponible en:
<http://spanish.sansalvador.usembassy.gov/reportes/2012/tip.html>.
- Informe de situación sobre trata de personas en Guatemala 2012. Consultado el 26 de diciembre de 2015. Disponible en:
http://www.pdh.org.gt/archivos/descargas/Biblioteca/Informes%20Especiales/informe_de_trata.pdf.
- Informe sobre el estado de la niñez y de la adolescencia en El Salvador. Consultado el 18 de diciembre de 2015. Disponible en:
http://www.rree.gob.sv/migracionna/documentacion/previsualizar.html?path=Instrumentos%20Legales/estado_de_situacion_de_los_derechos_de_las_nna_en_el_salvador.pdf.

- Informe sobre la Trata de Personas 2013. Embajada de los Estados Unidos. Consultado el 10 de enero de 2016. Disponible en: <http://spanish.panama.usembassy.gov/tip13pty.html>.
- Informe sobre la trata de personas del Departamento de Estado de Estados Unidos. Consultado el 26 de diciembre de 2015. Disponible en: <http://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/countries/2013/215472.htm>.
- Informe anual sobre la trata de personas 2014. Consultado el 28 de diciembre de 2015. Disponible en: http://photos.state.gov/libraries/honduras/23248/pol/hon_tip14_sp.pdf.
- Ley Especial Contra la Trata de Personas. Consultado el 03 de enero de 2016. Disponible en: http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-especial-contrala-trata-de-personas/archivo_documento_legislativo.
- Libro Segundo de los Delitos y sus Penas. Título I Delitos contra la vida, la integridad física y seguridad personal. Capítulo I Delito contra la vida. Código Penal de Nicaragua. Consultado el 23 de enero de 2016. Disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/5c6133ebd4b985e50625744f005a5b2e?OpenDocument>.
- Mariblanca Staff Wilson. Recorrido Histórico Sobre la Trata de Personas. Consultado el 01 de agosto de 2016. Disponible en: <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanálisis2/violenciasyderechoshumanos/staff.pdf>.
- Ministerio de Justicia y Seguridad de Argentina. No a la Trata de Personas. Consultado el 21 de noviembre de 2015. Disponible en: <http://www.ius.gob.ar/media/1008423/trata%20de%20personas%20%20material%20de%20descarga%20para%20alumnos.pdf>.
- Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador. Consultado el 10 de febrero de 2016. Disponible en:

http://www.rree.gob.sv/index.php?option=com_k2&view=item&id=1615:realizan-foro-sobre-trata-de-personas-y-migracion-con-empresarios.

- Oficina de Información y Respuesta. Dirección General de Migración y Extranjería
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Informe mundial sobre la trata de personas 2014. Resumen ejecutivo. Consultado el 12 de diciembre de 2015. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14_ExSum_spanish.pdf.
- Organización de las Naciones Unidas. Tráfico de personas. Consultado el 04 de enero de 2016. Disponible en: <http://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/index.html>.
- Paula Antezana Rimassa. Consultora Regional. Estudio regional sobre la normativa en relación a la trata de personas en América central y República Dominicana. Consultado el 01 de diciembre de 2015. Disponible en: http://www.aecid.org.sv/wpcontent/uploads/2014/01/Estudio_Regional_sobre_la_Normativa_en_Relacion_a_la_Trata_de_Personas.pdf?82a9e7.
- Política Nacional contra la Trata de Personas. Consultado el 05 de enero de 2016. Disponible en https://www.google.com.sv/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiSz537torLAhWFkh4KHWskBTsQFggkMAI&url=http%3A%2F%2Fwww.seguridad.gob.sv%2Findex.php%3Foption%3Dcom_phocadownload%26view%3Dcategory%26id%3D23%3A%26.
- Título II. Capítulo I. De los delitos y las faltas. art. 18 Código Penal de El Salvador publicado en Diario Oficial el 10 de Junio de 1997. Consultado el 12 de Marzo de 2016. Disponible en: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/codigo-penal>.
- Título XIX Delitos Contra la Humanidad. Capítulo Único. art. 367b. Código Penal de El Salvador. Consultado el 16 de octubre de 2015. Disponible en:

<http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/codigo-penal>.

Título VIII. De la extinción de la responsabilidad penal. Capítulo VI de los delitos contra el pudor. Artículo 194. Código Penal de Guatemala. Consultado el 26 de diciembre de 2015. Disponible en:

http://www.un.org/depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/GTM_codigo_penal.pdf.